

Quién aporta	Artículo	Contenido	Vibración aportación
MI Lourdes Ichaño (Dr. Gal de Turismo, Comercio y Consumo)	Art. 8	Solicitan incluir una referencia al ámbito comercial. Proponen: "La Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá acciones de sensibilización y formación tendientes a mejorar las condiciones de accesibilidad e inclusividad de los establecimientos y servicios comerciales, y fomentará las acciones que, en dicho sentido, realicen empresas y entidades comerciales." Propone modificar la redacción del punto 3. Cuando habla de aplicar el principio de interés superior de la persona menor, y al final se habla de promover estrategias para su integración en familia, y en su caso, su desinstitucionalización, parece que esta es una realidad habitual de los niños con discapacidad. Esto último habría que relacionarlo entiendo, con aquellos menores en situación de desamparo. Modificar la última frase del punto 2. En vez de "contando con sistemas protocolizados para ello, que tengan en cuenta las dificultades en períodos vacacionales", sustituir por "contando con sistemas protocolizados para ello, que garanticen la adecuada continuidad de las intervenciones". Considerar su propuesta más generalista e incluye otras situaciones en las que la intervención pudiera quedar interrumpida. No queda muy claro qué se quiere decir con "controlando el servicio la persona con discapacidad, que podrá elegir el grado de control a ejercer...". Indica lo habitual. Proponen modificar redacción: en vez de "El Departamento competente en materia de Derechos Sociales promoverá...", poner "Los departamentos competentes promoverán la atención a las personas con discapacidad de forma coordinada mediante la elaboración..." La idea es trasladar la transversalidad de los itinerarios de intervención.	AT: se incluye en un nuevo Capítulo III, del Título VI. AT: sólo es preciso promover la desinstitucionalización de quienes viven en centros residenciales (sea por ser de protección o por ser personas con discapacidad que reciben ese servicio) AT: se incorpora la garantía de continuidad de las intervenciones, quedando el período vacacional como un caso entre otros AT: se completa la definición del elemento con más términos de la descripción que hace la OG 5ª del Comité de Derechos de Personas con Discapacidad sobre vida independiente (concretando que es el centro propio de quien contrata proveedores del servicio o como empleador/a)
ANADP (IF)	Art. 10 Art. 16 Art. 17	Modificar redacción: Sustituir "Las sujeciones o restricciones físicas y farmacológicas serán usadas de modo excepcional" por "Las sujeciones...farmacológicas sólo podrán ser usadas de modo excepcional". Crees importante resaltar la excepcionalidad. Se preguntan a qué hace referencia "los mínimos previstos en el Protocolo aprobado por el Departamento". Propone añadir un punto f) programas específicos de intervención para la atención de la salud mental en personas con discapacidad intelectual. Motivo: necesidad ineludible. Añadir un nuevo punto entre el 2 y el 3 con el siguiente contenido: La administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá la formación de los y las profesionales del sistema de Servicios Sociales en materia de discapacidad. Insta a añadir un punto 3. Se promoverán las intervenciones que permitan capacitar a las familias en el cuidado de las personas con discapacidad, con especial hincapié en las familias con niños y niñas con discapacidad. También añadir un punto 4. Se promoverán los cuidados en el entorno comunitario, desarrollando los servicios y apoyos necesarios para evitar la institucionalización. Propone modificar la redacción. En vez de "...posibilitar el acceso junto a personas del entorno familiar que si lo reúnen, cuando así puedan mantenerse las mismas en su entorno familiar" sustituir por "...que si los reúnen, facilitando de esta forma el mantenimiento de la convivencia".	AT: se sustituye la previsión de actuación sólo del Departamento competente en una de las materias que puede afectar a las acciones a prever en el itinerario AT: se refuerza el objetivo de garantizar el mínimo uso y en las condiciones en que excepcionalmente son posibles A los que contienen el Decreto Foral y la Orden Foral Vigentes (que, en esta segunda, es un protocolo a adecuar por cada centro y servicio) o los que se introduzcan con ese carácter en esa u otra norma reglamentaria AT: es una necesidad específica detectada a abordar con Salud AT: se acepta incorporar la previsión de la promoción de esa formación específica.
	Art. 23 Punto 1 Art. 31 Art. 33 Art. 34	Modificar redacción: Sustituir "Las personas con discapacidad serán población diana de esta atención integral social y sanitaria". Motivo: se entiende que el capítulo III hace referencia al espacio socio sanitario para toda la población, tenga o no reconocida la discapacidad. En las personas con discapacidad, más especialmente algunos perfiles (enfermedad mental, discapacidad intelectual o discapacidades con mayores necesidades de apoyo), se hace necesario señalar explícitamente la necesidad de la coordinación y de la atención integral. Añadir en el punto 2: "En el programa de atención integrada socio sanitaria, la coordinación se impulsará preferentemente desde los equipos de atención primaria (social y sanitario)..." en vez de "desde el Equipo de Atención Primaria." Propone añadir: "Los departamentos competentes en Salud y Derechos Sociales colaborarán para facilitar e integrar el acceso a la información sanitaria y social de las personas usuarias de centros residenciales socio sanitarios. Así mismo, ambos departamentos asegurarán que cada centro residencial disponga de un plan funcional de coordinación con el sistema sanitario público de la zona básica donde se ubique el centro, tanto para el nivel de la atención primaria como para la atención especializada y hospitalaria, para garantizar la adecuada atención de las personas residentes." Art. 39 añadir al Departamento de Derechos Sociales actual identificándolo como el competente en servicios sociales, por ser derechos sociales más amplio y corresponder sus posibles materias o ámbitos de actuación habitualmente a varios	AT: se sustituye la previsión de actuación sólo del Departamento competente en una de las materias que puede afectar a las acciones a prever en el itinerario AT: se refuerza el objetivo de garantizar el mínimo uso y en las condiciones en que excepcionalmente son posibles A los que contienen el Decreto Foral y la Orden Foral Vigentes (que, en esta segunda, es un protocolo a adecuar por cada centro y servicio) o los que se introduzcan con ese carácter en esa u otra norma reglamentaria AT: es una necesidad específica detectada a abordar con Salud AT: se acepta incorporar la previsión de la promoción de esa formación específica. AT: se concretan y desarrollan dos aspectos importantes relacionados con los cuidados a personas con discapacidad.
Varios grupos pp	Varios	añadir al Departamento de Derechos Sociales actual identificándolo como el competente en servicios sociales, por ser derechos sociales más amplio y corresponder sus posibles materias o ámbitos de actuación habitualmente a varios	AT: se completan las garantías de adecuada atención socio sanitaria
SSTD05/Participación CEASNA	Nueva DA Art.109	Se define la composición del Consejo Navarro de niños, niñas y adolescentes de la LF de participación democrática en Navarra y se garantiza a la vez la presencia de menores con discapacidad (finalmente se mantiene sólo la segunda) El CEASNA actuará en defecto de Comité Sectorial de los previstos en el Decreto Foral 60/2010	A: se incorpora una DA 5ª para garantizar un mínimo de niñas y niños con discapacidad y la regulación del Consejo será a través del Reglamento previsto en la LF de participación democrática de 2019 AT: se alude expresamente junto al CEASNA al Comité sectorial del ámbito de discapacidad
Consumo	DT 2 y articulado	Es más lógico regular antes la mediación que el arbitraje	AT: se invierte el orden en el Título y se antepone el artículo sobre mediación los de arbitraje
Consumo	DT 1*	Limitar y definir las funciones que transitoriamente se realizarán para atender a efectos de informe, recibir quejas y hacer labor de intermediación con entidades ante posibles vulneraciones de derechos de personas con discapacidad frente a proveedoras de servicios o bienes u otras entidades.	A: se habilita para una parte, más concreta de las funciones que podría asumir en la Junta Arbitral
GT 1 Consejo de Derecho Civil Foral (AC, JB, ES)	DF 1*	Errata en la numeración de apartados de la Ley 36 porque la introducción de un nuevo apartado hace que el 7 pase a ser 8	AT: se renombra el último como 8
		Clarificación de la redacción del primer párrafo del apartado b) de la Ley 44, separando los distintos sujetos que pueden constituir los patrimonios protegidos Identificar mejor la conducta que habilita para acudir al MF caso de no materializar la constitución quien provee de apoyos y mejorar redacción del último párrafo del apartado b) de la Ley 44 Denunciar al poder en previsión de la necesidad de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, poder preventivo Cambiar la proposición que precede al régimen previsto en el p.4º de la Ley 508 (que), por la locución adverbial "en cuyo caso" Ampliar concepto de violencia de género para adecuarlo a la ley foral de violencia contra las mujeres.	AT: se redacta de esa forma más clara AT: se redacta en los términos propuestos por describir mejor el supuesto de hecho y aclarar la redacción AT: se acepta y se añade AT: mejora la redacción
Igualdad (BL-INAI)	Art. 5 y 7	Propone desdoblarse este artículo. Por un lado estaría la situación que puedan estar viviendo mujeres y niñas con discapacidad por el hecho de ser mujeres y por otro, la especial atención a los y las menores. Artículo 8. Mujeres y niñas con discapacidad. Artículo 9. Niños, niñas y adolescentes con discapacidad	R: se considera preferible que, en su caso, la definición y evolución de lo que integra "Violencia de género" esté en las normas específicas en que se aborda ya, sin que haya una razón para que haya un concepto distinto cuando afecta a mujeres con discapacidad (sin perjuicio de la relevancia que se le da por afectarles en mayor medida).
	Art. 8	Añadir referencia normativa estatal y autonómica existente relativa a violencia: a) No sean víctimas de violencia de ningún tipo, conforme a los Tratados internacionales suscritos por España sobre la materia y la normativa estatal y autonómica vigente, ni se prescinda en ninguna situación de su consentimiento libre e informado.	A: se separan los contenidos sobre mujeres con discapacidad y niñas y niños con discapacidad en dos artículos, 8 y 9.
	Art. 8.1	El	A: porque implica remitir a las obligaciones ineludibles de otras normas vinculantes y a lo que pueda contener más favorable lo previsto en su desarrollo o de conformidad con ellas.
	Art. 8.2	Cambio en la denominación por adecuarla a la que recoge la ley foral de igualdad en su Artículo 22. Informe de impacto de género.	A: procede utilizar la denominación que ya se ha incorporado a la LF de Igualdad y también a la LF 11/2019 al regular el procedimiento de elaboración de disposiciones.
	Art. 29. 2	Se propone modificar redacción para que la incorporación del enfoque de género tenga un marco más amplio. Se propone modificar la redacción de este punto señalando a los protocolos pero también la atención en sí misma. Se tendrá en cuenta que los testimonios de las mismas deben recibir el mismo crédito que los de cualquier mujer.	A: efectivamente el enfoque tiene sentido para los otros aspectos previstos en la disposición.
	Art. 30. 4	Se propone modificar la redacción de este punto para no limitar exclusivamente a los dos casos señalados. Se considerará el enfoque de género para un adecuado abordaje de las patologías, en especial de aquellas con mayor incidencia en población femenina, como la fibromialgia o el lupus.	A: se considera más adecuado y garantista.
	Art. 30. 5	Se propone modificar la redacción para incluir también la mayor incidencia de acoso de cuidados por parte de las mujeres y en especial, por mujeres con discapacidad (tal y como se recoge en plan estratégico de igualdad y en las demandas realizadas por entidades como CERMÍ y CCECMF). Proponer "tal como para visibilizar el coste social, económico y de salud que supone mayoritariamente para las mujeres, y en especial para las mujeres con discapacidad, un reparto no corresponsable de los cuidados..."	A: la redacción refleja mejor que el enfoque es preciso siempre y en esos casos especialmente.
	Art. 34. 1	Se propone ampliar la idea de recopilar datos para que estos sean desagregados por sexo. Deberán disponer de diferentes estadísticas sobre el alumnado universitario con discapacidad.	A: se considera muy acertado conectar lo relacionado con los cuidados con las consecuencias negativas que comportan para las mujeres al ser quienes mayoritariamente asumen los cuidados y por fallarles apoyos de otras personas (igual de responsables) para ello.
	Art. 34. 4	Se propone modificar la redacción para recoger la necesidad de proporcionar claves y herramientas para el autocuidado. Se propone ampliar la idea de recopilar datos para que estos sean desagregados por sexo. Deberán disponer de diferentes estadísticas sobre el alumnado universitario con discapacidad.	A: se considera muy acertado conectar lo relacionado con los cuidados con las consecuencias negativas que comportan para las mujeres al ser quienes mayoritariamente asumen los cuidados y por fallarles apoyos de otras personas (igual de responsables) para ello.
	Art. 45. 2 b)	Duda en la redacción. Se pregunta si la referencia a personas migrantes es de aquellas que tienen menor conocimiento de la lengua.	E: Queda a la valoración de las Universidades en el marco de su autonomía universitaria A: se considera que, efectivamente, tiene sentido plantear la medida cuando existen dificultades, sin presuponer que las hay siempre para cualquier migrante.
	Art. 58. 3	Señala la posibilidad de establecer marco general que plantee accesibilidad universal en el territorio y recoja criterios, previo al artículo 69, como introducción.	A: se incluye en uno de los artículos con normas generales sobre accesibilidad.
	Art. 101. 4	Uso de las nuevas tecnologías adecuado a distintos tipos de personas suena "cosificador"... podría ser a diferentes personas y tipos de discapacidad	A: mejora la redacción
	Art. 103	Añadir las personas integrantes del consejo serán nombradas respetando el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres en su composición. Propone añadir alas personas integrantes del consejo serán nombradas respetando el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres en su composición.	A: se incluye en una nueva Sección y artículo para establecerlo para todos los Consejos
	Art. 105	Propone eliminar las expresiones "en el uso no inclusivo del lenguaje en algunas expresiones."	A: se incluye en una nueva Sección y artículo para establecerlo para todos los Consejos
	Lenguaje Inclusivo	Valorar si suprimir o no la alusión a la prolijidad en la Ley 78 al existir medidas vigentes para prólogos aunque estén llamadas a ser revisadas	A: Se detecta un uso no inclusivo del lenguaje en algunas expresiones. A: se mantiene en una nueva DT 6ª a añadir al FN para el periodo en que sigan vigentes medidas para prólogos u otras anteriores a la vigencia de la Ley 8/2021 conforme a las DDT 2 y 5ª
GT 2 Consejo de Derecho Civil Foral (FJU, CFU o IJU)	DF 1*	En el párrafo 3º de la Ley 86 (y en el 4º) se puede prescindir de la previsión que ya existía en relación al fallecimiento de quien tiene previsto matrimonio y fallece antes de que se produzca, ya se puede, para los casos de fallecimiento o necesidad sobrevenida de apoyos, permitir exceptuar la regla de inmodificabilidad si se prevé expresamente en las capitulaciones. En el párrafo 4º de la Ley 86 modificar la redacción propuesta para sustituir la actuación por representación por la prevista en las medidas que existan o se establezcan Se propone concretar la remisión a "lo previsto" en las medidas de apoyo (a las que se propone acudir sin referirse a que se proveen esos apoyos) en el supuesto del apartado 4 de la Ley 94 Se propone eliminar la previsión en el apartado 1 de la Ley 10ª de la valoración para la adopción de medidas judiciales, en defecto de pacto entre los progenitores, de la necesidad de una contribución para hijos/as mayores de edad, aunque no dependan económicamente de ellos, por motivo de su discapacidad. Se propone simplificar el párrafo 3º del apartado b) de la Ley 10ª y añadir un 5º para establecer la limitación de disposición de la vivienda familiar común a los casos de atribución judicial del uso	A: No se encuentra oportunidad a la previsión cuando el fallecimiento es anterior al matrimonio y encaja con el principio de libertad civil del FN que puedan exceptuar la regla general previlegiado en las capitulaciones. A: Se acepta dado que refleja igualmente el objetivo de no prever un tipo de apoyo, que además es excepcional. A: Esta redacción refleja con mayor precisión el régimen propuesto, acorde al art. 12 CIDPD y 1.8/2021
		Se propone, respecto a al circunstancia 2 del párrafo 6º de la Ley 105, reordenar la numeración porque se repiten los números 1, 2 y 3; suprimir la alusión a personas precisadas de apoyo, porque lo relevante es la dependencia económica y no exigir que el hijo conviva con el/a progenitor/a Capítulo I, en el segundo párrafo, se preguntan si es correcto hablar del modelo asistencial y no de la perspectiva. Párrafo 3, sugieren incorporar la referencia al Plan de Discapacidad de Navarra En el quinto párrafo proponen hacer referencia a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. En el capítulo II se indica que ya estamos en 2022 cuando se habla de "se estima que en 2020 podría haber en la Unión Europea" Capítulo II, se cuestiona si es más correcto hablar de derechos sociales o servicios sociales. En el último párrafo del capítulo III, se indica que es importante que sea transversal la perspectiva de género Capítulo IV, proponen eliminar "a veces" porque siempre las barreras las pone la sociedad.	R: se considera que los zatos extraordinarios que puede comportar una discapacidad hacen oportuna la previsión. A: se consideran oportunas ambas cosas, constituyendo una garantía y una protección adicional la segunda, favorable para las personas con discapacidad beneficiarias de estas atribuciones. AP: la numeración de las circunstancias del p 6º no interfiere con las del p.1º 8 (se mantiene la estructura que ya tenía la Ley); se tiene sentido específico tener en cuenta, a lo efectos de la excepción prevista en este párrafo, que un hijo/a precise apoyos, aunque no dependa económicamente de quien se los facilita, por que requerirá a tiempo, si es quien los facilita, o ayuda para una necesidad económica extraordinaria, aunque no exista dependencia; si se acepta que tiene sentido tener en cuenta los casos de dependencia económica sin convivencia (lo contrario dificultaría la vida independiente que se pretende promover en la CIDPD y en este anteproyecto). AT: en el terminológico del Comité se alude a modelo AT: se incorpora porque s un hito importante a tener en cuenta, al fijar la estrategia para la acción de gobierno y administrativa en este ámbito AT: También es una norma relevante a destacar y se hace recogiendo su definición de dependencia, vinculada, entre otras situaciones, con la discapacidad AT: Se cambia por una estimación futura en relación con el enviemiento utilizado por la ONU con base en el estudio correspondiente R: aunque describe mejor este ámbito material cualquiera de las dos expresiones propuestas, se trata de la definición del título competencial en la LORNAIA al invocar la competencia de Navarra en la materia AT: se incluye en el párrafo final del apartado III de la Exp. De Motivos AT: es coherente con la definición de discapacidad adoptada por la CIDPD y este anteproyecto
CERMI	Preámbulo		





	Art.50.11	Proponen establecer quién decide las adaptaciones y qué adaptaciones.	R: Identificar los concretos órganos administrativos a que se atribuya una competencia es parte de la potestad autoorganizativa que se ejerce fundamentalmente a través de normas reglamentarias de estructura, que van cambiando y, por ello, es preferible que se puedan modificar con mayor celeridad y agilidad que las leyes.
	Art.51	Emploes en caso de discapacidad sobrevenida. Proponen modificar el artículo, ver el comentario, lo subrayado es lo que proponen eliminar.	A: Valorado por SNE. Se considera aceptable la redacción propuesta eliminando algunos de los supuestos de flexibilización o adaptación propuestos a modo de ejemplo.
	Art.52.1	Incluir el conocimiento de las empresas, las administraciones públicas. Suprimir la alusión a la vulnerabilidad y a la valla para el mercado de trabajo.	Ap: se añaden la vulnerabilidad a empresas y AAPP y se suprime la alusión a la vulnerabilidad, al estar haciendo hincapié en su valla (que, por ello no se suprime)
	Art.53.1	Se preguntan a ver que se refiere este: necesidades sociolaborales de ajuste Incluir y eliminar lo siguiente: 1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra desarrollará un plan de diagnóstico sobre la situación laboral de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta, al menos, las siguientes variables: profundizar en el conocimiento sobre el empleo en la discapacidad. R: desarrollo de habilidades no sólo estrictamente laboral sino también sociales (comunicación, relaciones interpersonales, etc.)	A: Valorado por SNE. Es oportuna la redacción que se propone para introducir los aspectos sobre lo que se incluirá y profundizar y diagnóstico. R: Tras valorar por SNE (conjepto por depender de la ejecución y evaluación de los anteriores, del tiempo para alcanzar acuerdos, etc.) No considerarse la normativa sobre discapacidad el instrumento adecuado para marcar la prioridad de los planes de empleo.
	Art.53.4	Proponen incluir la periodicidad de los planes de empleo. Incluir el siguiente párrafo. 7.b. Controlará el cumplimiento del 2% por parte de las empresas inspeccionando a una muestra importante del tejido empresarial navarro.	R: Se propone una competencia de la Inspección de Trabajo y SS y ya se prevé la colaboración para velar en general por las condiciones de empleo y trabajo. Ya se colabora desde las competencias de Navarra a través de los arts.22.1 I y 64.6 e 66.1 p.3º LFCE R: Remitido a Cultura. Se considera que la expresión es adecuada.
	Art.55.1	Modificar promover por velarán que. Las condiciones de, en vez de para que. Y en la vida cultural se rijan y realicen.	R: Valor por Cultura si realizar en vez de promover. La accesibilidad "total" va está en el artículo antes, la cognitiva no sustituye sino que se destaca, en especial.
	Art.55.2	Proponen modificar el artículo y que quede así: <b>promover en la medida de lo posible y en la medida de lo posible la accesibilidad para todas las personas para superar sus propios límites, que incluya los medios o planes de situación, y que atiendan también a la accesibilidad cognitiva.</b>	R: No se ha establecido una opción y ya existe una norma general sobre accesibilidad, en este apartado se promueve el conocimiento de ese Portal, que es una alternativa más. Valorado por Cultura, no es lo mismo un lenguaje comprensible que formatos accesibles (que ya implica que sean comprensibles). Valorado por Cultura. Coherente con las reglas generales, estatales y forales, sobre accesibilidad. Valorado por Cultura
	Art.55.6	Incluir al final del párrafo 3 de la accesibilidad presencialmente. Señalan que no quieren que sea sustitutivo. Por ejemplo, si quiere ir a la torre de Oñate igual necesita la visita virtual pero que no me impida entrar al castillo.	R: En la regulación de la accesibilidad el fomento tendría sentido en relación con entidades, el referido a las personas con discapacidad está en los dos artículos siguientes.
	Art.56.1	Modificar lo siguiente Toda la información se facilitará en formatos accesibles, comprensibles y comprensible.	A: Valorado por Cultura, conviene que sea periódico.
	Art.56.2	Incluir los espacios.	R: Se deja conforme ha valorado IHD
	Art.56.3	Sustituir promover por realizar.	R: Se deja conforme ha valorado IHD
	Art.56.4	Añadir el siguiente artículo. 4. Las administraciones públicas fomentarán acciones de discriminación positiva para que las personas con discapacidad puedan acceder económicamente a las actividades culturales.	R: No se deja conforme ha valorado IHD
	Art.56.9.	Introducir periódicamente antes de formación a los agentes...	R: En la regulación de la accesibilidad el fomento tendría sentido en relación con entidades, el referido a las personas con discapacidad está en los dos artículos siguientes.
	Art.60.1.	Proponen que quede así: 1. El Departamento competente en deporte diseñará y promoverá programas de actividad físico-deportiva inclusivos y comunitarios que impulsen la participación de las personas con discapacidad en la sociedad.	A: Valorado por Cultura, conviene que sea periódico.
	Art.60.2.	Este artículo los parece más correcto si engloba el punto 3. Y cambia la numeración de los siguientes. Ver comentario. También se señala que falta un articulado sobre el deporte adaptado y promover acciones de sensibilización. Proponen incluir los siguientes puntos. 2. Facilitará el acceso al turismo mediante la concesión de ayudas y subvenciones. 2. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra fomentará acciones de discriminación positiva para que las personas con discapacidad puedan acceder económicamente a los recursos turísticos. 3. El departamento competente en turismo, dispondrá en su página web información actualizada sobre la accesibilidad de todos los recursos turísticos (por ejemplo casas rurales, hoteles, etc.	R: Se deja conforme ha valorado IHD
	Art.61.2	Cambiar la siguiente frase para que quede así: Toda la información se facilitará en formatos accesible y comprensible	Ap: En los términos propuestos por Turismo
	Art.62.1	Añadir el siguiente artículo. 2. Se facilitará la concesión de ayudas y subvenciones los establecimientos y servicios comerciales	R: Se deja conforme ha valorado IHD
	Art.62.2	Proponen que quede así: 2. En el supuesto de que un producto, entorno, proceso, bien o servicio sólo sea accesible para determinadas discapacidades, se señalará con el símbolo correspondiente.	Ap: En los términos propuestos por Turismo
	Art.63.1	Incluir lo siguiente: (Aquí se habla de hacer propuesta de simbología en el reglamento)	R: No parece que aprimi el objeto de la señalización haga más comprensible la norma. Quizá lleve a pensar que hay un SA para cada tipo (y sólo se conoce una propuesta de SA para todas las discapacidades, no uno para cada tipo).
	Art.63.3	Incluir el siguiente apartado. 5. Auditoría de hacer propuesta de simbología en el reglamento)	R: Detallado reglamentariamente parece lo oportuno.
	Art.72.5	Visibilidad, señalización, ordenación y mantenimiento de los lugares y elementos	R: Pendiente de concretar si el objetivo apuntado es para las auditorías y qué régimen se propone para las mismas. Remitido a Presidencia y Ordenación de Territorio, V y PPEE no proponen modificar
	Art.73.4.	Quitar la definición y poner criterios de identificación	R: Remitido a Presidencia y Ordenación de Territorio, V y PPEE no proponen modificar
	Art.73.7	Agrupar contenidos en la lista de accesibles.	R: Encaja en la definición de elementos de urbanización. Remitido a Presidencia y Ordenación de Territorio, V y PPEE no proponen modificar.
	Art.73.9	Señalan que no sólo van a los parques la infancia con discapacidad, también pueden ser los padres y madres, cuidadores, etc. con discapacidad. Por eso es importante que existan además del parque infantiles, zonas de descanso, de paseo, etc. Eliminar el este párrafo "Independientemente de sus capacidades".	R: no parece razonable recargar que la posibilidad de jugar dependa de las capacidades. Remitido a Presidencia y Ordenación de Territorio, V y PPEE no proponen modificar.
	Art.74	Parques bioadaptados: Tener en cuenta la adaptación de los gimnasios al aire libre.	R: Remitido a Presidencia y Ordenación de Territorio, V y PPEE no proponen modificar.
	Art.75	Completar: los y las viandantes. Pictogramas de identificación, quitar homologos. Y al final del párrafo incluir espacio público, garantizando la accesibilidad universal.	R: Valorado por DG de Medio Ambiente: no ven viable asumir el compromiso de prestar esos concretos servicios, pero sí diseñar estos espacios naturales protegidos contando con que es necesaria su accesibilidad.
Mar	Art. 103.1	Incorporar una representante del Departamento de Cultura y Deporte en el Consejo Navarro de Discapacidad	R: Remitido a Presidencia y Ordenación de Territorio, V y PPEE no proponen modificar.
RF (S5 SGAN)	Art. 1.2	Clarificar el ámbito subjetivo de aplicación	R: Encaja en la definición de elementos de urbanización. Remitido a Presidencia y Ordenación de Territorio, V y PPEE no proponen modificar.
Gpo de CDCF	DF 1º Ley 151	revisar competencias en ámbitos como la capacidad jurídica, HC o mutuas	R: No se encuentra motivo para cambiar el criterio anterior del FN, que también consideraba que debía producir el efecto previsto en caso de remoción cuando los apoyos impliquen asistencia, siendo indiferente el sistema de apoyos. R/Valorar con Consejo.
	DF 1º Ley 154	Modificar esta Ley también, para sustituir el supuesto de que se hubiere modificado su capacidad por el de haberse establecido una curatela representativa	R: No se encuentra motivo para cambiar el criterio anterior del FN, que también consideraba que debía producir el efecto previsto en caso de remoción cuando los apoyos impliquen asistencia, siendo indiferente el sistema de apoyos. R/Valorar con Consejo.
	DF 1º Ley 184	3) Se designa, en general quien no pueden testar, no quienes están incapacitados para ello; 2) sustituir expresar la voluntad por querer; 3) suprimir la alusión a la posibilidad de entender o expresar la voluntad con apoyos; 4) recuperar la intervención de expertos en casos dudosos para el Notario	R: No se encuentra motivo para cambiar el criterio anterior del FN, que también consideraba que debía producir el efecto previsto en caso de remoción cuando los apoyos impliquen asistencia, siendo indiferente el sistema de apoyos. R/Valorar con Consejo.
	DF 1º Ley 227	Recuperar la posibilidad de disposiciones que valgan como sustitución fideicomisaria para personas con discapacidad que no hayan otorgado testamento válido	R: No se encuentra motivo para cambiar el criterio anterior del FN, que también consideraba que debía producir el efecto previsto en caso de remoción cuando los apoyos impliquen asistencia, siendo indiferente el sistema de apoyos. R/Valorar con Consejo.
	DF 1º Ley 257	Sustituir el supuesto de precisarse medidas de apoyo por tenerlas establecidas judicialmente	R: No se encuentra motivo para cambiar el criterio anterior del FN, que también consideraba que debía producir el efecto previsto en caso de remoción cuando los apoyos impliquen asistencia, siendo indiferente el sistema de apoyos. R/Valorar con Consejo.
	DF 1º Ley 287	Proponen sustituir "en el título "dependencia" por "pendencia" y", en el contenido, como en la 257, precisarse medidas de apoyo por tenerlas establecidas judicialmente	R: No se encuentra motivo para cambiar el criterio anterior del FN, que también consideraba que debía producir el efecto previsto en caso de remoción cuando los apoyos impliquen asistencia, siendo indiferente el sistema de apoyos. R/Valorar con Consejo.
	DF 1º Ley 342	Proponen sustituir como en la 257 y 287, precisarse medidas de apoyo por tenerlas establecidas judicialmente	R: No se encuentra motivo para cambiar el criterio anterior del FN, que también consideraba que debía producir el efecto previsto en caso de remoción cuando los apoyos impliquen asistencia, siendo indiferente el sistema de apoyos. R/Valorar con Consejo.
	DF 1º Ley 345	Proponen sustituir " como en las tres anteriores, precisarse medidas de apoyo por tener curador representativo o defensor judicial si así se ha previsto	R: No se encuentra motivo para cambiar el criterio anterior del FN, que también consideraba que debía producir el efecto previsto en caso de remoción cuando los apoyos impliquen asistencia, siendo indiferente el sistema de apoyos. R/Valorar con Consejo.
DGP	Art. 3	Art. 25 a 3º	AT: se modifica en esos términos
	Art.105.3	No prever únicamente un modelo ni llamar a definir exactamente ningún hará esos informes	A: se considera que, efectivamente, es preferible una redacción más abierta, tanto en cuanto a que puedan definirse distintos modelos y/o metodologías, como el que se fige no quién lo realicará sino criterios que conviene tener en cuenta, para reforzar las garantías de acierto técnico de estos informes.
	Art.105.3 g)	Infuncionación de prever un decurso reglamentario de simbología al hilo del SA	AT: si se van a aprovechar iniciativas internacionales y la situación es variable, no parece oportuno mantener la necesidad de un Reglamento (que cobra la fuerza necesario sin falta de esa previsión).
		Indicación de asignar esa función a este Consejo	AT: es una función propia de lo que se acuerde, cuando sea operativo el Convenio previsto en el RD o de la decisión de la Administración para las funciones concretas que puedan desarrollarse entre tanto conforme a la DT 24.
		Funciones que podrá ejercer el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (ISP/LN), en el ámbito de sus competencias, con objeto de promocionar la prevención de riesgos laborales de las personas con discapacidad, en especial, de aquellas señaladas como más vulnerables (mujeres, enfermedad mental y discapacidad intelectual).	AT: se incorporan ese grupo de funciones (7) de promoción de la PRL de este colectivo
INSPLUE CERIAN	Art. 54.4	Considerar más correcto ponerlo así: a) La circulación de personas usuarias de silla de ruedas.	A: Se incluye.
	Art. 78. 3. a.	Es importante que se tengan en cuenta las zonas de descanso, incorporarlo al final del párrafo	AP: Se incluye la previsión de zonas de descanso para recorridos largos.
	Art. 78. 4	Indican: INCORPORAR SOBRE LA SEÑALIZACIÓN, incorporar además la señalética accesible cognitivamente.	R: Las cuestiones sobre señalización están previstas y desarrolladas en el art. 84.
	Art. 81.2	Señalan que hay que ponerlo como lo pone en el artículo 87 punto 5 letra c. Además incluir los/las intérpretes y los/las ponentes.	R: No se considera oportuno limitar las alternativas ni se cuenta con garantías de que sea posible establecer esta obligación al margen de las disponibilidades presupuestarias.
	Art. 84.2	Incluir en el artículo, después de señalar acústicas: señales acústicas y luminosas, con contrastes, topografía, etc.	A: Se acepta y se añade.
	Art. 85.1	Indican que la disposición final cuarta habla de un 6%, por lo que cambian lo siguiente: se reservará al menos un seis por ciento de las viviendas totales para personas con discapacidad	A: Se modifica. Se actualiza conforme a una de las disposiciones finales la Ley Foral 12/2016 y se aprovecha que para la remisión legislativa sea dinámica.
	Art. 85.6	Señalan que a veces personas con discapacidad no acceden a la compra de vivienda pública y de alguna manera esas viviendas "se pierden". Insertar el siguiente punto 6. Cuando las promociones de VPO o VPI que cuentan con reserva de 4% de vivienda accesible para personas con discapacidad, no sean adquiridas por personas con discapacidad, estas viviendas no sean destinadas a personas sin discapacidad, sino que se incorporen a la bolsa de alquiler	R: Vivienda considera que no es coherente exigir a una entidad promotora de vivienda protegida en compraventa que las viviendas que no vendrá para personas discapacitadas las tenga que alquilar a través de la Bolsa de Alquiler
	Art. 86	Poner un guión en el título. histórico-artístico	A: Se corrige errata.
	Art. 87.7	Insertar: sobre la atención a las personas con discapacidad y en la utilización de medios de apoyo. Eliminar lo siguiente: tanto en cuanto al trato como en cuanto a la utilización de los medios de apoyo.	A: Se sustituye trato por atención
	Art. 90	Eliminar en el título de acción positiva. Dejarlo en Medidas en el transporte. No es una medida de acción positiva, sino que es un derecho	A: Los términos de la regulación, efectivamente, ya implican un reconocimiento expreso de derechos en las condiciones del apartado 1 por lo que se puede prescindir de un concepto que se asocia más a una medida coyuntural o temporal.
	Art. 90.1	Interesan lo siguiente: Artículo 90b. Medidas de acción positiva 1. Subvenciones para la adaptación de viviendas. 2. Ayudas para la adaptación de vehículos particulares y de vehículos para el transporte de personas con discapacidad 3. Medidas de acción positiva para el acompañamiento de personas con discapacidad que acrediten la necesidad de apoyo, asistente personal, etc. Y señalan lo siguiente: Cuando una persona con discapacidad necesita de una tercera persona para para apoyar, tiene un gasto doble en el viaje (paga dos billetes en vez de uno)	Remitido a Transporte.
	Art. 90.2	Comenzar el párrafo con: El personal de asistencia contará con la formación necesaria.	Se remite a Transporte para que valore si adoptar estas medidas al margen de que propongan o no su inclusión en la Ley.
	Art. 92.3	Indican que se forma en atención: los especialistas en accesibilidad no tienen por qué ser los mismos.	R: La redacción propuesta resulta redundante y más confusa y elimina la entidad obligada a ofertar esta formación.
	Art. 93.1	Las Administraciones Públicas de Navarra garantizarán, en lugar de promoverán.	E: Se está de acuerdo en esa intención y por ello están en diferentes apartados (2 y 3)
	Art. 94	Insertar en el título Accesibilidad en los Medios de comunicación social.	E: En nuestra Óptica promover ya implica ir garantizando gradualmente la accesibilidad en función de las disponibilidades presupuestarias y poder resultar confuso considerar que todas las inversiones que puedan ser necesarias están ya realizadas o van a poder realizarse independientemente de su coste.
	Art. 94.1	Eliminar progresivamente. Incluir el título del párrafo comunicación de entidades y empresas que se encargan de gestionar servicios públicos y de los sitios web que reciben financiación pública para su diseño o mantenimiento, en el marco de la normativa básica estatal.	AT: Por que el contenido del artículo no son los medios en sí, sino la introducción de la accesibilidad en los mismos. R: La cuestión de la progresividad se resalta por en el indicado en la portación referida al artículo 93.1 y lo segundo por que la normativa estatal básica ya produce su efecto en el ámbito establecida en la misma como consecuencia de las competencias legislativas del Estado, sin necesidad de incorporarlo a la normativa foral ni competencia para reducir el ámbito subjetivo en la misma.
	Art. 94.3	Sugieren que quede así este punto. 3. Los medios de comunicación audiovisual incorporará los sistemas de audiodescripción, de subtítulos y de interpretación de la lengua de signos para hacer accesible su programación. de entidades y empresas que se encargan de gestionar servicios públicos y de los sitios web que reciben financiación pública para su diseño o mantenimiento, en el marco de la normativa básica estatal.	R: Por los mismos motivos que la anterior.
	Art. 98.1	Proponen unir el párrafo 1 y el 2. Justicia... Adoptando las medidas para... Y terminarlo con así como el acompañamiento personal en todo el proceso.	AT: Valorado con DG Justicia, se acepta unir en un solo párrafo y la adición final.
	Art. 99.2	Apuntan que no tiene por qué ser el de Derechos Sociales. Las entidades locales de Navarra, podrán solicitar informe o apoyo del Departamento competente para la elaboración de sus planes.	R: Se completa la previsión de colaborar mediante informes a otros Departamentos cuyas competencias se pudieran ver afectadas por la planificación local
	Art. 99.3	Incluir los principios que señala la ley. Quedando así en Navarra se regirá en los principios de responsabilidad pública, universalidad, accesibilidad universal, inclusión, intervención, pluralidad, cooperación institucional, solidaridad y participación, y se realizará con perspectiva de género y desarrollo objetivo e indicadores que permitan su seguimiento, control y evaluación con datos segregados por sexo.	R: Se añade el de accesibilidad universal y el resto de ellos previstos en esta LF (Art.3)
	Art. 100.2 b	Suprimir la Guía de Evaluación de Políticas Sociales del Observatorio de la Realidad Social. Indican que En una tiene que haber algo tan específico que igual esa guía cambia en tres años? Quizá poner algo más generalista.	Ap: se mantiene la referencia a la existente pero se contempla la posibilidad de que vivan para ello otras que se arriben y divulguen con el mismo objeto
	Art. 105.1	1. En el extracto para la planificación de la actividad estadística se garantizará la variable discapacidad.	R: se añade que la discapacidad será una variable de la estadística
	Art. 103.1 h	Proponen que quede así: Cinco personas representantes de la organización más representativa que engloben los diferentes tipos de discapacidad incluyendo la enfermedad mental (psenonal, física y orgánica, intelectual y/o del desarrollo, psiquica y enfermedad mental) y propuestas por esta entidad, que asegure la representación de todos los tipos de discapacidad. Señalan que Mental está repetido en dos ocasiones.	AT: Se acortan los dos matices
	Art. 115.	Los órganos de enfermería estarán integrados por representantes de los sectores interesados, de la organización más representativa	A: Se modifica en términos análogos a los previstos en el RD que regula la Junta Arbitral.



	<p>Que los documentos relacionados con los trámites administrativos o legislativos estén en lectura fácil</p> <p>Sustituir la expresión "enfermedad mental" en el borrador de la ley para sustituirlo por salud mental o discapacidad intelectual.</p>	<p>A: se está de acuerdo y se está incorporando en la práctica (a través de los encargos para tener versiones en lectura fácil de las normas que elaboramos; los convenios, como el promovido por PI y Departamento de Justicia, con ANFAS, para tener Sentencias; el trabajo puesto en marcha, con el impulso de la Comisión de Seguimiento de la Ley 8/2021 y la DG de Presidencia y de acuerdo con CERMI, para tener el "Inicón de lectura fácil" en la página web, las acciones del POAJ 2022 para aumentar la accesibilidad de los contenidos de la página web) y se garantiza para las resoluciones del Centro de Valoración del Departamento de DSSS en que se prevé conforme al art. 11.1., para las campañas de sensibilización en el art. 65 p.3, habiéndose añadido la definición en el art. 3 propuesta del SP de SGAJAN de la DGP, previendo clubes de lectura fácil en la parte de Cultura (art. 58.3), el uso en relación con distintos ámbitos de accesibilidad y seguridad (73.4, 75, 84.2), destacando el referido a los formularios (93.2) o a la Justicia (art.98).</p> <p>A: se revisa en sí alguna de las ocasiones en las que se emplea esa expresión se puede sustituir por alguna de las propuestas. (Se ha sustituido en tres ocasiones y se ha modificado en otra)</p> <p>E: Por un lado, tal como se prevé en este artículo y, se apuesta, conforme al artículo 35.2 de este artículo y el DF 9/2020 y sus desarrollos, por des institucionalizar al máximo los servicios socioasistenciales en el sentido previsto por las recomendaciones del CESG y por otro lado, se remite la valoración que se tenga en cuenta en el departamento de Salud.</p>
OTROS ASPECTOS	<p>desinstitucionalización en las UHP</p>	<p>A: Las especificidades para el ámbito de salud mental se han detallado en el art. 23, en concreto, para garantizar la tendencia de contenerse se han introducido la necesaria planificación de la misma en el párrafo 2º añadido al art. 8.1.1 por el apartado 3 de la disposición adicional 4ª. la previsión de formación, las pautas para cuando se usen y la evaluación de por qué no siguieron las alternativas, recogidas en la nueva DA decimoquinta de la DFSS modificada por el apartado 7 de la DF 44. Todo ello, además, como se prevé en el 23.5 está siendo ya objeto de seguimiento coordinado con el Ministerio Fijos.</p> <p>AP: Se ha ligado con la definición de las personas con discapacidad al límite que permite la definición que a efectos de las prestaciones previstas en el TR de 2013 hace el propio TR, incorporando para el resto de efectos previstos en la LF el concepto de la CIDPO (art. 1.2), que si se basa, más allá del enfoque de la accesibilidad y seguridad (73.4, 75, 84.2), destacando el referido a los formularios (93.2) o a la Justicia (art.98).</p> <p>A: Se ha incorporado al propio título del APF y todo su contenido busca principalmente crear o potenciar mecanismos para que sean efectivos los derechos ya existentes o que en ella se reconozcan.</p> <p>A: Se ha mantenido la ya prevista en la LFAU de 2018 y se ha completado para otros colectivos de la administración y en relación con los distintos ámbitos sectoriales.</p> <p>A. Además de formar parte de los principios en que sustenta el APF (2 a párrafo 3º) todo el título 2º, especialmente los capítulos 3 y 4, se dirigen a dar visibilidad y a hacer realidad tanto lo relacionado con la vida independiente (añadida en el título del artículo 16) para completar las previsiones de los artículos 14 y 15, para la toma de las propias decisiones (han desarrollado las normas del capítulo 4º [art. 19 a 21]) y las modificaciones del Fuero Nuevo (DF 1º) normativa sobre derechos y deberes en materia de salud (DF 2º) y en la LF de servicios Sociales (DF4º).</p> <p>A. Además de formar parte de los principios en que sustenta el APF (2 a párrafo 3º) se prevé en el art. 35.2., desarrollado en el DF9/2020 todo lo relacionado con la ACP, y se refuerza en cualquier caso ese enfoque como parte esencial de esos estándares mínimos de calidad.</p> <p>A. Queda recogido en el art.16</p> <p>A: Estando ya prevista la aplicación de régimen sancionador en el último art. de la APF, se acepta potenciar la importancia de visibilizar las consecuencias de las vulneraciones de los derechos de las personas con discapacidad previsto, mediante su incorporación a un nuevo apartado del artículo que regula la evaluación que una parte de la misma, cuya publicidad ya se ha previsto, haga referencia a las comunicaciones o quejas que se reciben en la Junta arbitral de igualdad de oportunidades de la Comunidad Foral conforme a la DT 2º o que nos traslade CERMI.</p> <p>A: A lo largo de este APF se han combinado principios y reglas generales, con reglas, instrumentos y herramientas concretos para hacer efectivos los derechos y la igualdad de oportunidades y conseguir un avance concreto en relación con todo lo que se nos ha transmitido.</p> <p>A: Todo lo introducido al margen de las políticas de vivienda desarrolla el departamento competente en el ámbito de DSSS y la parte de Servicios Sociales del APF se ha hecho una apuesta decidida en favor de la desinstitucionalización y de los proyectos para que las personas con discapacidad vivan en viviendas con apoyo como alternativa a los centros, a la vez que se procura que esos centros se parezcan lo más posible a hogares o viviendas (a todas las previsiones del art. 35.2 en relación con el DF9/2020 ha de sumarse la captación de Fondos MRR para ese objetivo)</p>
FÍSICA / ORGÁNICA	<p>Tendencia con las contenciones</p> <p>Consideración de la persona con salud mental como personas con discapacidad psicosocial</p> <p>Plantear la garantía de los derechos con discapacidad</p> <p>Formación continua de los profesionales</p>	<p>A: Se mejoran apartar: importancia de las sanciones</p> <p>Reglas del juego concretas</p> <p>Derecho a la vivienda.</p> <p>Tienen dificultades en las entrevistas de trabajo, requisitos de los idiomas para sacar el título y las personas sordas no pueden. En las pruebas de oposiciones la persona debe realizar el seguimiento de la accesibilidad y muchas veces hasta que llega al examen no sabe que accesibilidad va a tener. Se propone que se le llame directamente en cuanto hacen la solicitud para preguntarles exactamente que necesitan.</p>
GRUPO ES JULIO CARO BARGUA	<p>EDUCACIÓN Y EMPLEO</p> <p>Educación Inclusiva. Es necesario mayor formación del profesorado.</p> <p>Es importante la continuidad del profesorado en los centros, se plantea poder premiar esta continuidad. Escuelas preferentes: En este momento solo hay para discapacidad sensorial.</p> <p>Las medidas de seguridad laboral y las empresas en muchos casos son discriminatorias para las personas con discapacidad.</p> <p>Trabajar sobre itinerarios accesibles y no solo sobre elementos accesibles. Muy importante la cultura y el ocio accesibles.</p>	<p>R: Valorado por Función Pública (Les enviamos propuestas). En su caso, lo incorporarían en la normativa específica de FP tras la preceptiva negociación sindical.</p> <p>A: Valorado con Educación. Se ha tenido en cuenta especialmente en el art.41.1.e (tanto para profesional especializado en NEEs como no especializado).</p> <p>R: Valorado por Función Pública (Les enviamos propuestas). En su caso, lo incorporarían en la normativa específica de FP tras la preceptiva negociación sindical.</p> <p>A: Se introduce como elemento de control en el art. 54.4 el factor de que las medidas preventivas (vinculadas a la seguridad) no sean discriminatorias para personas con discapacidad</p> <p>E: Lo primero está expresamente recogido en diferentes ámbitos (territorio, edificaciones, espacios naturales) en el título 7 del APF (disposiciones art. 70, 74, etc.). La cultura y ocio accesibles se garantizan ya en el APF título 6, para la cultura especialmente art. 54-56 y para el ocio en el capítulo segundo.</p> <p>E: Se considera que el capítulo 1 del título 6º ya se ha incorporado como regla las prácticas educativas de ese tipo, para, tras analizar posibles barreras en el entorno de un centro docente llevar a que a través de las evaluaciones psicopedagógicas se propongan las medidas precisas para reducirlos o eliminarlos.</p> <p>E: En el título sexto capítulo 2º ya se dedica un artículo al fomento del deporte inclusivo para la participación de todas las personas con discapacidad (fundados con el IND no informaron que mantienen la convocatoria de subvenciones al respecto, aunque las solicitudes siguen algo mejor que la práctica deportiva sea para todas las personas y en igualdad de oportunidades).</p> <p>A: Valorado con Educación. Se ha tenido en cuenta especialmente en el art. 41.1.e (tanto para profesional especializado en NEEs como no especializado). Además, en ese mismo título he ha hecho hincapié en que la educación inclusiva es una tarea de todo el centro, se planifica y se proyecta sobre todo el personal que conviva en las unidades específicas con el personal más especializado.</p> <p>AT: se remite al art. 2.1 de la LF 13/2011 en vez de a los requisitos contemplados en la legislación foral con dicho objeto, para evitar que se interprete que se aplica también otros a estos efectos</p>
CEISNA-TASUBINA (JJ)	<p>DA 5º</p> <p>Referir los requisitos para el profesorado para atender a todas las personas</p> <p>Referir los requisitos para ser CEE sin ánimo de lucro a los del apartado específico que los delimita en abstracto para las entidades</p> <p>Ampliar las posibles personas destinatarias de servicios sociales del sistema público de Navarra, añadiendo, como otras CCAA, la posibilidad de prestarlos a personas de otras CCAA en virtud de convenios con CCAA que a su vez los asocian prestar a personas navarras.</p> <p>revisar remisión al art.98</p> <p>revisar DA 11.3 introducida en LFPS por DF 47.7 por el posible exceso y dificultad derivados de la falta de delimitación</p>	<p>AT: se añade un nuevo apartado "uno" para modificar el artículo 4.1 de la LFS en ese sentido cuando haya reciprocidad establecida en convenio con otras CCAA</p> <p>AT: Tras renunciar otros artículos, la remisión inicial art.98, debe ser, en estos momentos, al 99, que es el que en su apartado 2 prevé que la planificación local respete los mínimos fijados por la ACFN conforme a ese apartado</p> <p>A: por que, revisada y comprobado que, una vez hecho el ajuste en el p.2º del 8.1.1 introducido por el DF 4º 3., ya desaparece la dificultad para la elaboración de este informe, al estar ya delimitados los tipos de alternativas a agotar antes de la sujeción</p>
ANADP	<p>DA 2º</p> <p>revisar remisión al art.98</p> <p>revisar DA 11.3 introducida en LFPS por DF 47.7 por el posible exceso y dificultad derivados de la falta de delimitación</p>	<p>AT: se corrigen ambas erratas (la proposición que faltaba y la falta de concordancia de número)</p> <p>E: la existencia de Planes (ANUALES) no afecta a la obligación de hacerlos y presentarlos en la LF y, en esta LF y, por ahora, no es preciso añadir la pervenencia de los reglamentos de desarrollo de la LF de 2018, a diferencia de los de la legislación anterior, porque no se han introducido modificaciones de desarrollar nuevos o cambios en el régimen respecto a la normativa de 2018 que exijan modificar los que desarrollaron la LF de 2018</p> <p>E: La LFS en las bases no se establece uno específico ya establece un plazo máximo para resolver las solicitudes de subvenciones, y en caso de no ser sobre los procedimientos administrativos, un efecto para el caso de que no se cumpla con la obligación de resolver y notificar en plazo (obligación que no desaparece independientemente de las medidas que adopte la persona solicitante)</p> <p>E: Efectivamente, para la vida independiente, es importante que las edificaciones se realicen conforme al principio de Diseño Universal, tal y como se recoge en el 3.a y se desarrolla en el título VII de la APF. Pero para las edificaciones existentes que no se diseñaron de esa forma, no cabe otra opción que no se diseñaron de esa forma, no cabe otra opción que los ajustes razonables del art. 1.º, que eso sí deben adaptarse a las necesidades de manera física y práctica, como dice ese artículo, pudiendo acudir a los recursos previstos en el título IX en la DT segunda en caso contrario.</p> <p>AP: Se está de acuerdo en que es importante exigir un mínimo de recursos humanos y unos perfiles o titulaciones de los mismos, y a ello van dirigidos, el art. 35.2 del APF en relación con el DF 9/2020, sin perjuicio de que además, si los servicios en que se sitúa el titular establecimiento, el DSSS establece en las bases de los contratos o concursos ratios más elevadas para ser no sólo autorizados sino homologados.</p> <p>E: Si se habla y se destaca como principal prioridad el velar por que las mujeres y niñas con discapacidad no sean víctimas de violencia de género, conforme a los Tratados internacionales suscritos por España sobre la materia y la normativa estatal y foral vigente, ni se previene en ninguna situación de su consentimiento libre e informado. (Art. 8.1.a). Por otro lado, en relación con la violencia contra las personas con discapacidad funcional, es un ámbito que a nivel punitivo ya aborda el código penal, y que sólo puede abordar el Estado, por ser una competencia exclusiva del mismo conforme al art. 148.ee, pero sí se ha considerado importante incluir en el art. 41.1.g de la APF referido a la cultura y estrategia para una educación inclusiva, el fomento en todas las etapas y niveles, y en toda la comunidad educativa, de una actitud de respeto hacia los derechos de las personas con discapacidad y de sensibilización y puesta en valor de la diversidad y la contención con atención específica a posibles casos de acoso escolar a alumnos con necesidades educativas especiales en los protocolos y planes de convivencia y medidas coeducativas, para erradicar cualquier situación de acoso escolar a personas con discapacidad, generar cultura de resolución pacífica de conflictos y reforzar al alumnado acosoado para que pueda acudir de forma asertiva y denunciar este tipo de situaciones.</p> <p>A: Se acepta que conviene incorporar APF medidas específicas para poner en valor el trabajo que realizan las personas que trabajan o que por voluntariado cubren de otras siendo tan valiosas para el Estado, por un lado, un sexto apartado del art. 34 a tal efecto.</p> <p>E: El órgano a que se refieren estas dos disposiciones no es el CNIA de los artículos 47 y 50 de la Ley Foral 12/2022, de 31 de mayo, sino el propio art.56.9 Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, Consejo Navarro de niños, niñas y adolescentes, y lo que incorpora en esta normativa sobre discapacidad es la exigencia de que haya una mínima presencia de menores con discapacidad</p> <p>AP: La evolución del régimen de prestaciones y la estrategia del Departamento y MF al respecto, tras la LF 1/2022, hacen oportuno elevar el rango de las exigencias de excepcionalidad, planificación y formación para la reducción o eliminación, al margen de completar el régimen de uso previsto reglamentariamente, aunque sí se acepta que no procede que las medidas añadidas sean solo para el ámbito de la discapacidad y el bienestar mental.</p> <p>E: los planes elaborados en 2018 ya han venido y, en el caso de los planes de accesibilidad universal del GN, ya están funcionando los planes operativos anuales y, en el caso de los locales, se propondrá la cuestión a la FNMC.</p> <p>AT: Se introduce la fórmula propuesta, para indicar que se instará a ello a quien tiene la competencia sin pretender crear una iniciativa legislativa añadiendo un nuevo supuesto de la misma</p>
ADACEN (Juan Luis)	<p>DA 3º y DT 1º</p> <p>Valorar efecto de la existencia de Planes de Accesibilidad ya aprobados y de desarrollo reglamentarios de la LF de 2018</p> <p>Considerar ambiguo el tema de plazos para recibir las subvenciones pone algo así como " lo más rápido posible " , les gustarían unos plazos mejor definidos lo más rápido posible ser en una semana para unos y para otros tres años , por eso piensan que habría que delimitar los plazos.</p> <p>Lo más importante para ellos es la posibilidad de una vida independiente /autónoma , para eso una de las cosas que no refleja la ley es el tema de que las adaptaciones sean fijas / no un establecimiento hay un espacio se usan una rampa móvil y ya está aprobado el expediente sobre adaptaciones.</p> <p>Apuntan como muy importante el aumentar la oferta de pisos con un educador y un terapeuta ocupacional</p>	<p>AT: se añade un nuevo apartado "uno" para modificar el artículo 4.1 de la LFS en ese sentido cuando haya reciprocidad establecida en convenio con otras CCAA</p> <p>AT: Tras renunciar otros artículos, la remisión inicial art.98, debe ser, en estos momentos, al 99, que es el que en su apartado 2 prevé que la planificación local respete los mínimos fijados por la ACFN conforme a ese apartado</p> <p>A: por que, revisada y comprobado que, una vez hecho el ajuste en el p.2º del 8.1.1 introducido por el DF 4º 3., ya desaparece la dificultad para la elaboración de este informe, al estar ya delimitados los tipos de alternativas a agotar antes de la sujeción</p>
CEISNA-TASUBINA (JJ)	<p>DA 5º</p> <p>Referir los requisitos para el profesorado para atender a todas las personas</p> <p>Referir los requisitos para ser CEE sin ánimo de lucro a los del apartado específico que los delimita en abstracto para las entidades</p> <p>Ampliar las posibles personas destinatarias de servicios sociales del sistema público de Navarra, añadiendo, como otras CCAA, la posibilidad de prestarlos a personas de otras CCAA en virtud de convenios con CCAA que a su vez los asocian prestar a personas navarras.</p> <p>revisar remisión al art.98</p> <p>revisar DA 11.3 introducida en LFPS por DF 47.7 por el posible exceso y dificultad derivados de la falta de delimitación</p>	<p>AT: se corrigen ambas erratas (la proposición que faltaba y la falta de concordancia de número)</p> <p>E: la existencia de Planes (ANUALES) no afecta a la obligación de hacerlos y presentarlos en la LF y, en esta LF y, por ahora, no es preciso añadir la pervenencia de los reglamentos de desarrollo de la LF de 2018, a diferencia de los de la legislación anterior, porque no se han introducido modificaciones de desarrollar nuevos o cambios en el régimen respecto a la normativa de 2018 que exijan modificar los que desarrollaron la LF de 2018</p> <p>E: La LFS en las bases no se establece uno específico ya establece un plazo máximo para resolver las solicitudes de subvenciones, y en caso de no ser sobre los procedimientos administrativos, un efecto para el caso de que no se cumpla con la obligación de resolver y notificar en plazo (obligación que no desaparece independientemente de las medidas que adopte la persona solicitante)</p> <p>E: Efectivamente, para la vida independiente, es importante que las edificaciones se realicen conforme al principio de Diseño Universal, tal y como se recoge en el 3.a y se desarrolla en el título VII de la APF. Pero para las edificaciones existentes que no se diseñaron de esa forma, no cabe otra opción que no se diseñaron de esa forma, no cabe otra opción que los ajustes razonables del art. 1.º, que eso sí deben adaptarse a las necesidades de manera física y práctica, como dice ese artículo, pudiendo acudir a los recursos previstos en el título IX en la DT segunda en caso contrario.</p> <p>AP: Se está de acuerdo en que es importante exigir un mínimo de recursos humanos y unos perfiles o titulaciones de los mismos, y a ello van dirigidos, el art. 35.2 del APF en relación con el DF 9/2020, sin perjuicio de que además, si los servicios en que se sitúa el titular establecimiento, el DSSS establece en las bases de los contratos o concursos ratios más elevadas para ser no sólo autorizados sino homologados.</p> <p>E: Si se habla y se destaca como principal prioridad el velar por que las mujeres y niñas con discapacidad no sean víctimas de violencia de género, conforme a los Tratados internacionales suscritos por España sobre la materia y la normativa estatal y foral vigente, ni se previene en ninguna situación de su consentimiento libre e informado. (Art. 8.1.a). Por otro lado, en relación con la violencia contra las personas con discapacidad funcional, es un ámbito que a nivel punitivo ya aborda el código penal, y que sólo puede abordar el Estado, por ser una competencia exclusiva del mismo conforme al art. 148.ee, pero sí se ha considerado importante incluir en el art. 41.1.g de la APF referido a la cultura y estrategia para una educación inclusiva, el fomento en todas las etapas y niveles, y en toda la comunidad educativa, de una actitud de respeto hacia los derechos de las personas con discapacidad y de sensibilización y puesta en valor de la diversidad y la contención con atención específica a posibles casos de acoso escolar a alumnos con necesidades educativas especiales en los protocolos y planes de convivencia y medidas coeducativas, para erradicar cualquier situación de acoso escolar a personas con discapacidad, generar cultura de resolución pacífica de conflictos y reforzar al alumnado acosoado para que pueda acudir de forma asertiva y denunciar este tipo de situaciones.</p> <p>A: Se acepta que conviene incorporar APF medidas específicas para poner en valor el trabajo que realizan las personas que trabajan o que por voluntariado cubren de otras siendo tan valiosas para el Estado, por un lado, un sexto apartado del art. 34 a tal efecto.</p> <p>E: El órgano a que se refieren estas dos disposiciones no es el CNIA de los artículos 47 y 50 de la Ley Foral 12/2022, de 31 de mayo, sino el propio art.56.9 Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, Consejo Navarro de niños, niñas y adolescentes, y lo que incorpora en esta normativa sobre discapacidad es la exigencia de que haya una mínima presencia de menores con discapacidad</p> <p>AP: La evolución del régimen de prestaciones y la estrategia del Departamento y MF al respecto, tras la LF 1/2022, hacen oportuno elevar el rango de las exigencias de excepcionalidad, planificación y formación para la reducción o eliminación, al margen de completar el régimen de uso previsto reglamentariamente, aunque sí se acepta que no procede que las medidas añadidas sean solo para el ámbito de la discapacidad y el bienestar mental.</p> <p>E: los planes elaborados en 2018 ya han venido y, en el caso de los planes de accesibilidad universal del GN, ya están funcionando los planes operativos anuales y, en el caso de los locales, se propondrá la cuestión a la FNMC.</p> <p>AT: Se introduce la fórmula propuesta, para indicar que se instará a ello a quien tiene la competencia sin pretender crear una iniciativa legislativa añadiendo un nuevo supuesto de la misma</p>
ANADP	<p>DA 2º</p> <p>revisar remisión al art.98</p> <p>revisar DA 11.3 introducida en LFPS por DF 47.7 por el posible exceso y dificultad derivados de la falta de delimitación</p>	<p>AT: se corrigen ambas erratas (la proposición que faltaba y la falta de concordancia de número)</p> <p>E: la existencia de Planes (ANUALES) no afecta a la obligación de hacerlos y presentarlos en la LF y, en esta LF y, por ahora, no es preciso añadir la pervenencia de los reglamentos de desarrollo de la LF de 2018, a diferencia de los de la legislación anterior, porque no se han introducido modificaciones de desarrollar nuevos o cambios en el régimen respecto a la normativa de 2018 que exijan modificar los que desarrollaron la LF de 2018</p> <p>E: La LFS en las bases no se establece uno específico ya establece un plazo máximo para resolver las solicitudes de subvenciones, y en caso de no ser sobre los procedimientos administrativos, un efecto para el caso de que no se cumpla con la obligación de resolver y notificar en plazo (obligación que no desaparece independientemente de las medidas que adopte la persona solicitante)</p> <p>E: Efectivamente, para la vida independiente, es importante que las edificaciones se realicen conforme al principio de Diseño Universal, tal y como se recoge en el 3.a y se desarrolla en el título VII de la APF. Pero para las edificaciones existentes que no se diseñaron de esa forma, no cabe otra opción que no se diseñaron de esa forma, no cabe otra opción que los ajustes razonables del art. 1.º, que eso sí deben adaptarse a las necesidades de manera física y práctica, como dice ese artículo, pudiendo acudir a los recursos previstos en el título IX en la DT segunda en caso contrario.</p> <p>AP: Se está de acuerdo en que es importante exigir un mínimo de recursos humanos y unos perfiles o titulaciones de los mismos, y a ello van dirigidos, el art. 35.2 del APF en relación con el DF 9/2020, sin perjuicio de que además, si los servicios en que se sitúa el titular establecimiento, el DSSS establece en las bases de los contratos o concursos ratios más elevadas para ser no sólo autorizados sino homologados.</p> <p>E: Si se habla y se destaca como principal prioridad el velar por que las mujeres y niñas con discapacidad no sean víctimas de violencia de género, conforme a los Tratados internacionales suscritos por España sobre la materia y la normativa estatal y foral vigente, ni se previene en ninguna situación de su consentimiento libre e informado. (Art. 8.1.a). Por otro lado, en relación con la violencia contra las personas con discapacidad funcional, es un ámbito que a nivel punitivo ya aborda el código penal, y que sólo puede abordar el Estado, por ser una competencia exclusiva del mismo conforme al art. 148.ee, pero sí se ha considerado importante incluir en el art. 41.1.g de la APF referido a la cultura y estrategia para una educación inclusiva, el fomento en todas las etapas y niveles, y en toda la comunidad educativa, de una actitud de respeto hacia los derechos de las personas con discapacidad y de sensibilización y puesta en valor de la diversidad y la contención con atención específica a posibles casos de acoso escolar a alumnos con necesidades educativas especiales en los protocolos y planes de convivencia y medidas coeducativas, para erradicar cualquier situación de acoso escolar a personas con discapacidad, generar cultura de resolución pacífica de conflictos y reforzar al alumnado acosoado para que pueda acudir de forma asertiva y denunciar este tipo de situaciones.</p> <p>A: Se acepta que conviene incorporar APF medidas específicas para poner en valor el trabajo que realizan las personas que trabajan o que por voluntariado cubren de otras siendo tan valiosas para el Estado, por un lado, un sexto apartado del art. 34 a tal efecto.</p> <p>E: El órgano a que se refieren estas dos disposiciones no es el CNIA de los artículos 47 y 50 de la Ley Foral 12/2022, de 31 de mayo, sino el propio art.56.9 Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, Consejo Navarro de niños, niñas y adolescentes, y lo que incorpora en esta normativa sobre discapacidad es la exigencia de que haya una mínima presencia de menores con discapacidad</p> <p>AP: La evolución del régimen de prestaciones y la estrategia del Departamento y MF al respecto, tras la LF 1/2022, hacen oportuno elevar el rango de las exigencias de excepcionalidad, planificación y formación para la reducción o eliminación, al margen de completar el régimen de uso previsto reglamentariamente, aunque sí se acepta que no procede que las medidas añadidas sean solo para el ámbito de la discapacidad y el bienestar mental.</p> <p>E: los planes elaborados en 2018 ya han venido y, en el caso de los planes de accesibilidad universal del GN, ya están funcionando los planes operativos anuales y, en el caso de los locales, se propondrá la cuestión a la FNMC.</p> <p>AT: Se introduce la fórmula propuesta, para indicar que se instará a ello a quien tiene la competencia sin pretender crear una iniciativa legislativa añadiendo un nuevo supuesto de la misma</p>
SÍGAS (RGL)	<p>DA 2º</p> <p>revisar remisión al art.98</p> <p>revisar DA 11.3 introducida en LFPS por DF 47.7 por el posible exceso y dificultad derivados de la falta de delimitación</p>	<p>AT: se corrigen ambas erratas (la proposición que faltaba y la falta de concordancia de número)</p> <p>E: la existencia de Planes (ANUALES) no afecta a la obligación de hacerlos y presentarlos en la LF y, en esta LF y, por ahora, no es preciso añadir la pervenencia de los reglamentos de desarrollo de la LF de 2018, a diferencia de los de la legislación anterior, porque no se han introducido modificaciones de desarrollar nuevos o cambios en el régimen respecto a la normativa de 2018 que exijan modificar los que desarrollaron la LF de 2018</p> <p>E: La LFS en las bases no se establece uno específico ya establece un plazo máximo para resolver las solicitudes de subvenciones, y en caso de no ser sobre los procedimientos administrativos, un efecto para el caso de que no se cumpla con la obligación de resolver y notificar en plazo (obligación que no desaparece independientemente de las medidas que adopte la persona solicitante)</p> <p>E: Efectivamente, para la vida independiente, es importante que las edificaciones se realicen conforme al principio de Diseño Universal, tal y como se recoge en el 3.a y se desarrolla en el título VII de la APF. Pero para las edificaciones existentes que no se diseñaron de esa forma, no cabe otra opción que no se diseñaron de esa forma, no cabe otra opción que los ajustes razonables del art. 1.º, que eso sí deben adaptarse a las necesidades de manera física y práctica, como dice ese artículo, pudiendo acudir a los recursos previstos en el título IX en la DT segunda en caso contrario.</p> <p>AP: Se está de acuerdo en que es importante exigir un mínimo de recursos humanos y unos perfiles o titulaciones de los mismos, y a ello van dirigidos, el art. 35.2 del APF en relación con el DF 9/2020, sin perjuicio de que además, si los servicios en que se sitúa el titular establecimiento, el DSSS establece en las bases de los contratos o concursos ratios más elevadas para ser no sólo autorizados sino homologados.</p> <p>E: Si se habla y se destaca como principal prioridad el velar por que las mujeres y niñas con discapacidad no sean víctimas de violencia de género, conforme a los Tratados internacionales suscritos por España sobre la materia y la normativa estatal y foral vigente, ni se previene en ninguna situación de su consentimiento libre e informado. (Art. 8.1.a). Por otro lado, en relación con la violencia contra las personas con discapacidad funcional, es un ámbito que a nivel punitivo ya aborda el código penal, y que sólo puede abordar el Estado, por ser una competencia exclusiva del mismo conforme al art. 148.ee, pero sí se ha considerado importante incluir en el art. 41.1.g de la APF referido a la cultura y estrategia para una educación inclusiva, el fomento en todas las etapas y niveles, y en toda la comunidad educativa, de una actitud de respeto hacia los derechos de las personas con discapacidad y de sensibilización y puesta en valor de la diversidad y la contención con atención específica a posibles casos de acoso escolar a alumnos con necesidades educativas especiales en los protocolos y planes de convivencia y medidas coeducativas, para erradicar cualquier situación de acoso escolar a personas con discapacidad, generar cultura de resolución pacífica de conflictos y reforzar al alumnado acosoado para que pueda acudir de forma asertiva y denunciar este tipo de situaciones.</p> <p>A: Se acepta que conviene incorporar APF medidas específicas para poner en valor el trabajo que realizan las personas que trabajan o que por voluntariado cubren de otras siendo tan valiosas para el Estado, por un lado, un sexto apartado del art. 34 a tal efecto.</p> <p>E: El órgano a que se refieren estas dos disposiciones no es el CNIA de los artículos 47 y 50 de la Ley Foral 12/2022, de 31 de mayo, sino el propio art.56.9 Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, Consejo Navarro de niños, niñas y adolescentes, y lo que incorpora en esta normativa sobre discapacidad es la exigencia de que haya una mínima presencia de menores con discapacidad</p> <p>AP: La evolución del régimen de prestaciones y la estrategia del Departamento y MF al respecto, tras la LF 1/2022, hacen oportuno elevar el rango de las exigencias de excepcionalidad, planificación y formación para la reducción o eliminación, al margen de completar el régimen de uso previsto reglamentariamente, aunque sí se acepta que no procede que las medidas añadidas sean solo para el ámbito de la discapacidad y el bienestar mental.</p> <p>E: los planes elaborados en 2018 ya han venido y, en el caso de los planes de accesibilidad universal del GN, ya están funcionando los planes operativos anuales y, en el caso de los locales, se propondrá la cuestión a la FNMC.</p> <p>AT: Se introduce la fórmula propuesta, para indicar que se instará a ello a quien tiene la competencia sin pretender crear una iniciativa legislativa añadiendo un nuevo supuesto de la misma</p>
SÍGAS (RGL)	<p>DA 2º</p> <p>revisar remisión al art.98</p> <p>revisar DA 11.3 introducida en LFPS por DF 47.7 por el posible exceso y dificultad derivados de la falta de delimitación</p>	<p>AT: se corrigen ambas erratas (la proposición que faltaba y la falta de concordancia de número)</p> <p>E: la existencia de Planes (ANUALES) no afecta a la obligación de hacerlos y presentarlos en la LF y, en esta LF y, por ahora, no es preciso añadir la pervenencia de los reglamentos de desarrollo de la LF de 2018, a diferencia de los de la legislación anterior, porque no se han introducido modificaciones de desarrollar nuevos o cambios en el régimen respecto a la normativa de 2018 que exijan modificar los que desarrollaron la LF de 2018</p> <p>E: La LFS en las bases no se establece uno específico ya establece un plazo máximo para resolver las solicitudes de subvenciones, y en caso de no ser sobre los procedimientos administrativos, un efecto para el caso de que no se cumpla con la obligación de resolver y notificar en plazo (obligación que no desaparece independientemente de las medidas que adopte la persona solicitante)</p> <p>E: Efectivamente, para la vida independiente, es importante que las edificaciones se realicen conforme al principio de Diseño Universal, tal y como se recoge en el 3.a y se desarrolla en el título VII de la APF. Pero para las edificaciones existentes que no se diseñaron de esa forma, no cabe otra opción que no se diseñaron de esa forma, no cabe otra opción que los ajustes razonables del art. 1.º, que eso sí deben adaptarse a las necesidades de manera física y práctica, como dice ese artículo, pudiendo acudir a los recursos previstos en el título IX en la DT segunda en caso contrario.</p> <p>AP: Se está de acuerdo en que es importante exigir un mínimo de recursos humanos y unos perfiles o titulaciones de los mismos, y a ello van dirigidos, el art. 35.2 del APF en relación con el DF 9/2020, sin perjuicio de que además, si los servicios en que se sitúa el titular establecimiento, el DSSS establece en las bases de los contratos o concursos ratios más elevadas para ser no sólo autorizados sino homologados.</p> <p>E: Si se habla y se destaca como principal prioridad el velar por que las mujeres y niñas con discapacidad no sean víctimas de violencia de género, conforme a los Tratados internacionales suscritos por España sobre la materia y la normativa estatal y foral vigente, ni se previene en ninguna situación de su consentimiento libre e informado. (Art. 8.1.a). Por otro lado, en relación con la violencia contra las personas con discapacidad funcional, es un ámbito que a nivel punitivo ya aborda el código penal, y que sólo puede abordar el Estado, por ser una competencia exclusiva del mismo conforme al art. 148.ee, pero sí se ha considerado importante incluir en el art. 41.1.g de la APF referido a la cultura y estrategia para una educación inclusiva, el fomento en todas las etapas y niveles, y en toda la comunidad educativa, de una actitud de respeto hacia los derechos de las personas con discapacidad y de sensibilización y puesta en valor de la diversidad y la contención con atención específica a posibles casos de acoso escolar a alumnos con necesidades educativas especiales en los protocolos y planes de convivencia y medidas coeducativas, para erradicar cualquier situación de acoso escolar a personas con discapacidad, generar cultura de resolución pacífica de conflictos y reforzar al alumnado acosoado para que pueda acudir de forma asertiva y denunciar este tipo de situaciones.</p> <p>A: Se acepta que conviene incorporar APF medidas específicas para poner en valor el trabajo que realizan las personas que trabajan o que por voluntariado cubren de otras siendo tan valiosas para el Estado, por un lado, un sexto apartado del art. 34 a tal efecto.</p> <p>E: El órgano a que se refieren estas dos disposiciones no es el CNIA de los artículos 47 y 50 de la Ley Foral 12/2022, de 31 de mayo, sino el propio art.56.9 Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, Consejo Navarro de niños, niñas y adolescentes, y lo que incorpora en esta normativa sobre discapacidad es la exigencia de que haya una mínima presencia de menores con discapacidad</p> <p>AP: La evolución del régimen de prestaciones y la estrategia del Departamento y MF al respecto, tras la LF 1/2022, hacen oportuno elevar el rango de las exigencias de excepcionalidad, planificación y formación para la reducción o eliminación, al margen de completar el régimen de uso previsto reglamentariamente, aunque sí se acepta que no procede que las medidas añadidas sean solo para el ámbito de la discapacidad y el bienestar mental.</p> <p>E: los planes elaborados en 2018 ya han venido y, en el caso de los planes de accesibilidad universal del GN, ya están funcionando los planes operativos anuales y, en el caso de los locales, se propondrá la cuestión a la FNMC.</p> <p>AT: Se introduce la fórmula propuesta, para indicar que se instará a ello a quien tiene la competencia sin pretender crear una iniciativa legislativa añadiendo un nuevo supuesto de la misma</p>
SÍGAS (RGL)	<p>DA 2º</p> <p>revisar remisión al art.98</p> <p>revisar DA 11.3 introducida en LFPS por DF 47.7 por el posible exceso y dificultad derivados de la falta de delimitación</p>	<p>AT: se corrigen ambas erratas (la proposición que faltaba y la falta de concordancia de número)</p> <p>E: la existencia de Planes (ANUALES) no afecta a la obligación de hacerlos y presentarlos en la LF y, en esta LF y, por ahora, no es preciso añadir la pervenencia de los reglamentos de desarrollo de la LF de 2018, a diferencia de los de la legislación anterior, porque no se han introducido modificaciones de desarrollar nuevos o cambios en el régimen respecto a la normativa de 2018 que exijan modificar los que desarrollaron la LF de 2018</p> <p>E: La LFS en las bases no se establece uno específico ya establece un plazo máximo para resolver las solicitudes de subvenciones, y en caso de no ser sobre los procedimientos administrativos, un efecto para el caso de que no se cumpla con la obligación de resolver y notificar en plazo (obligación que no desaparece independientemente de las medidas que adopte la persona solicitante)</p> <p>E: Efectivamente, para la vida independiente, es importante que las edificaciones se realicen conforme al principio de Diseño Universal, tal y como se recoge en el 3.a y se desarrolla en el título VII de la APF. Pero para las edificaciones existentes que no se diseñaron de esa forma, no cabe otra opción que no se diseñaron de esa forma, no cabe otra opción que los ajustes razonables del art. 1.º, que eso sí deben adaptarse a las necesidades de manera física y práctica, como dice ese artículo, pudiendo acudir a los recursos previstos en el título IX en la DT segunda en caso contrario.</p> <p>AP: Se está de acuerdo en que es importante exigir un mínimo de recursos humanos y unos perfiles o titulaciones de los mismos, y a ello van dirigidos, el art. 35.2 del APF en relación con el DF 9/2020, sin perjuicio de que además, si los servicios en que se sitúa el titular establecimiento, el DSSS establece en las bases de los contratos o concursos ratios más elevadas para ser no sólo autorizados sino homologados.</p> <p>E: Si se habla y se destaca como principal prioridad el velar por que las mujeres y niñas con discapacidad no sean víctimas de violencia de género, conforme a los Tratados internacionales suscritos por España sobre la materia y la normativa estatal y foral vigente, ni se previene en ninguna situación de su consentimiento libre e informado. (Art. 8.1.a). Por otro lado, en relación con la violencia contra las personas con discapacidad funcional, es un ámbito que a nivel punitivo ya aborda el código penal, y que sólo puede abordar el Estado, por ser una competencia exclusiva del mismo conforme al art. 148.ee, pero sí se ha considerado importante incluir en el art. 41.1.g de la APF referido a la cultura y estrategia para una educación inclusiva, el fomento en todas las etapas y niveles, y en toda la comunidad educativa, de una actitud de respeto hacia los derechos de las personas con discapacidad y de sensibilización y puesta en valor de la diversidad y la contención con atención específica a posibles casos de acoso escolar a alumnos con necesidades educativas especiales en los protocolos y planes de convivencia y medidas coeducativas, para erradicar cualquier situación de acoso escolar a personas con discapacidad, generar cultura de resolución pacífica de conflictos y reforzar al alumnado acosoado para que pueda acudir de forma asertiva y denunciar este tipo de situaciones.</p> <p>A: Se acepta que conviene incorporar APF medidas específicas para poner en valor el trabajo que realizan las personas que trabajan o que por voluntariado cubren de otras siendo tan valiosas para el Estado, por un lado, un sexto apartado del art. 34 a tal efecto.</p> <p>E: El órgano a que se refieren estas dos disposiciones no es el CNIA de los artículos 47 y 50 de la Ley Foral 12/2022, de 31 de mayo, sino el propio art.56.9 Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, Consejo Navarro de niños, niñas y adolescentes, y lo que incorpora en esta normativa sobre discapacidad es la exigencia de que haya una mínima presencia de menores con discapacidad</p> <p>AP: La evolución del régimen de prestaciones y la estrategia del Departamento y MF al respecto, tras la LF 1/2022, hacen oportuno elevar el rango de las exigencias de excepcionalidad, planificación y formación para la reducción o eliminación, al margen de completar el régimen de uso previsto reglamentariamente, aunque sí se acepta que no procede que las medidas añadidas sean solo para el ámbito de la discapacidad y el bienestar mental.</p> <p>E: los planes elaborados en 2018 ya han venido y, en el caso de los planes de accesibilidad universal del GN, ya están funcionando los planes operativos anuales y, en el caso de los locales, se propondrá la cuestión a la FNMC.</p> <p>AT: Se introduce la fórmula propuesta, para indicar que se instará a ello a quien tiene la competencia sin pretender crear una iniciativa legislativa añadiendo un nuevo supuesto de la misma</p>
SÍGAS (RGL)	<p>DA 2º</p> <p>revisar remisión al art.98</p> <p>revisar DA 11.3 introducida en LFPS por DF 47.7 por el posible exceso y dificultad derivados de la falta de delimitación</p>	<p>AT: se corrigen ambas erratas (la proposición que faltaba y la falta de concordancia de número)</p> <p>E: la existencia de Planes (ANUALES) no afecta a la obligación de hacerlos y presentarlos en la LF y, en esta LF y, por ahora, no es preciso añadir la pervenencia de los reglamentos de desarrollo de la LF de 2018, a diferencia de los de la legislación anterior, porque no se han introducido modificaciones de desarrollar nuevos o cambios en el régimen respecto a la normativa de 2018 que exijan modificar los que desarrollaron la LF de 2018</p> <p>E: La LFS en las bases no se establece uno específico ya establece un plazo máximo para resolver las solicitudes de subvenciones, y en caso de no ser sobre los procedimientos administrativos, un efecto para el caso de que no se cumpla con la obligación de resolver y notificar en plazo (obligación que no desaparece independientemente de las medidas que adopte la persona solicitante)</p> <p>E: Efectivamente, para la vida independiente, es importante que las edificaciones se realicen conforme al principio de Diseño Universal, tal y como se recoge en el 3.a y se desarrolla en el título VII de la APF. Pero para las edificaciones existentes que no se diseñaron de esa forma, no cabe otra opción que no se diseñaron de esa forma, no cabe otra opción que los ajustes razonables del art. 1.º, que eso sí deben adaptarse a las necesidades de manera física y práctica, como dice ese artículo, pudiendo acudir a los recursos previstos en el título IX en la DT segunda en caso contrario.</p> <p>AP: Se está de acuerdo en que es importante exigir un mínimo de recursos humanos y unos perfiles o titulaciones de los mismos, y a ello van dirigidos, el art. 35.2 del APF en relación con el DF 9/2020, sin perjuicio de que además, si los servicios en que se sitúa el titular establecimiento, el DSSS establece en las bases de los contratos o concursos ratios más elevadas para ser no sólo autorizados sino homologados.</p> <p>E: Si se habla y se destaca como principal prioridad el velar por que las mujeres y niñas con discapacidad no sean víctimas de violencia de género, conforme a los Tratados internacionales suscritos por España sobre la materia y la normativa estatal y foral vigente, ni se previene en ninguna situación de su consentimiento libre e informado. (Art. 8.1.a). Por otro lado, en relación con la violencia contra las personas con discapacidad funcional, es un ámbito que a nivel punitivo ya aborda el código penal, y que sólo puede abordar el Estado, por ser una competencia exclusiva del mismo conforme al art. 148.ee, pero sí se ha considerado</p>

**Enmienda de adición. 8** Se plantea añadir un último párrafo en la página 5 del preámbulo, quedando redactado de la siguiente manera: Recogiendo este mandato, esta ley quiere dotarse de la perspectiva de género, para que mujeres, hombres, niñas y niños en la Comunidad Foral de Navarra puedan hacer efectivo y real el derecho a la igualdad en todos los ámbitos. Así mismo esta ley pretende hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres utilizando la perspectiva de género como instrumento para articular medidas que den respuesta específica a las situaciones de mayor vulnerabilidad a las que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad en Navarra

**Enmienda de adición. 9** Tal y como concluyó un informe realizado por el observatorio de la realidad social en 2020, una de las desigualdades más manifiestas que sufren las personas con discapacidad que tienen un empleo es la brecha salarial. Una persona con discapacidad cobra un 35,8% menos que el conjunto de los trabajadores. En los últimos años esta brecha salarial ha ido a peor, ya que con datos de 2013 la diferencia era de 19 puntos porcentuales. En este sentido el Real Decreto 102/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres establece la obligatoriedad de establecer un registro salarial. Esta herramienta normativa también sirve para detectar las causas y los orígenes de la brecha salarial existente entre trabajadores y trabajadoras con discapacidad y el conjunto de la plantilla.

**Enmienda de modificación. 10** Se plantea modificar el primer párrafo de la página 11 del preámbulo, quedando redactado de la siguiente manera: En la elaboración de la presente ley Foral han participado y han sido consultados todos los Departamentos del Gobierno de Navarra, el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra (CERMIN), la Comisión Foral de Régimen Local, la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC), el Consejo Navarro del Menor, el Consejo Navarro de las Personas Mayores, el Consejo Navarro de la discapacidad, el Consejo Navarro de Bienestar Social, el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad Universal y de la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, el Consejo Asesor de Derecho Civil Foral, el Consejo Navarro del Deporte, el Consejo Navarro de Cultura y el Consejo Navarro para la Igualdad.

**Enmienda de modificación. 11** Se plantea modificar el artículo 3.1 y 3.3 quedando redactado de la siguiente manera: i) Quitar experimentar por experiencia. j) persona afectadas de forma más intensa y específica a quitar tipos singulares de.

**Enmienda de adición. 12** Se plantea añadir un apartado nuevo en el artículo 4.1 quedando redactado de la siguiente manera: m) Participación social.

**Enmienda de adición. 13** Se plantea añadir un apartado nuevo en el artículo 5.2 quedando redactado de la siguiente manera: 2. Para hacer efectivo el derecho a la igualdad, las Administraciones Públicas de Navarra garantizarán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida, prestando especial atención a la protección de los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, vivienda, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte y al ocio, así como a la participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en esta Ley Foral y demás normativa que sea de aplicación. Asimismo, las Administraciones Públicas de Navarra prestarán especial atención a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple y a la discriminación interseccional como son las niñas, los niños y las mujeres con discapacidad, las personas mayores con discapacidad, las mujeres con discapacidad, especialmente si son víctimas de violencia de género, las personas LGTBI con discapacidad, las personas con pluridiscapacidad y las personas con discapacidad víctimas de conflictos armados o las personas de minorías étnicas o de origen migrante.

**Enmienda de modificación. 14** Ver comentario  
**Enmienda de modificación. 15** Se plantea modificar el primer párrafo del artículo 7 quedando redactado de la siguiente manera: Las administraciones Públicas de Navarra adoptarán medidas de acción positiva en beneficio de las personas con discapacidad. Asimismo se implementarán medidas adicionales dirigidas a colectivos más vulnerables, susceptibles de ser objeto de un mayor grado de discriminación, incluida la discriminación múltiple y discriminación interseccional, o de un menor grado de igualdad de oportunidades, como son las mujeres con discapacidad, especialmente si son víctimas de violencia de género, las personas LGTBI con discapacidad, los niños y las niñas con discapacidad, las personas mayores con algún tipo de discapacidad, quienes presenten de mayor apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma libre de decisiones, las personas con pluridiscapacidad y las personas con discapacidad que además padecen exclusión social, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el medio rural y las víctimas de conflictos armados o las personas de minorías étnicas o de origen migrante.

**Enmienda de modificación. 16** Plantear modificar el artículo 16. Ver comentario

**Enmienda de modificación. 17** Se plantea añadir un nuevo artículo 9

**Enmienda de modificación. 18** Modificar el artículo 29.4

**Enmienda de adición. 19** Se plantea modificar el artículo 30.5 quedando redactado de la siguiente manera: 5. Se considerará el enfoque de género para un adecuado abordaje del diagnóstico y el tratamiento de las patologías, en especial aquellas con mayor incidencia en población femenina, como la fibromialgia o el lupus.

**Enmienda de adición. 20** Se plantea modificar el artículo 90 quedando redactado de la siguiente manera: 3. Los vehículos de transporte público se dotarán de un sistema de señalización auditiva y visual de paradas e itinerarios 4. La información sobre paradas e itinerarios que aparecen en las marquisinas de parada del transporte público se expondrán también en braille y lectura fácil.

**Enmienda de adición. 21** Se incluye una nueva Disposición Adicional quinta. Evaluación y estudio de la brecha salarial de las personas con discapacidad. El observatorio de la realidad social con una periodicidad bianual realizará un estudio de las condiciones salariales de las trabajadoras y trabajadores en el objetivo de conocer el origen y las causas de la brecha salarial existente entre personas con discapacidad y el conjunto de trabajadores.

**Enmienda de adición. 22** Se incluye una nueva Disposición Adicional sexta. Evaluación de los medios de fomento del empleo. El organismo competente en materia de empleo realizará, al menos una vez al año, una evaluación del impacto de las medidas de promoción del empleo e inversión laboral de las personas con discapacidad.

**En el punto 3.** Proponer la siguiente modificación. En el caso de persona con discapacidad intelectual o con problemas de salud mental enfermedad mental no se aplicarán sujeciones físicas, ni farmacológicas, con carácter general, excepto en aquellos supuestos de ~~discapacidad intelectual~~ con problemas conductuales, ~~especie en enfermedad mental~~ en situación de urgencia que suponga una amenaza inmediata para la vida o integridad física de la propia persona usuaria o de terceros personas. En estos casos, cuando la adopción de medidas ambientales o medidas de apoyo conductual alternativas no haya sido efectiva ~~la atención conductual de la persona puede causar daños terceros, o a sí mismo~~, podrán ser sometidas temporal y excepcionalmente a medidas de contención física y/o farmacológica, con prescripción específica facultativa y notificación al Ministerio Fiscal. La aplicación de dichas medidas deberá ser por el menor tiempo posible, y siempre se priorizará la medida menos restrictiva para la persona usuaria.

**Punto 5.** Cambio de redacción. Los departamentos competentes contraindicarán y realizarán el seguimiento del uso de sujeciones físicas y farmacológicas en los Centros y Servicios de discapacidad y enfermedad mental.

**Art.29**  
Eliminar el punto 4. Sobre la eutanasia.

**Art.78.3.a.**  
Considerar más correcto poner personas usuarias de silla de ruedas

**Art.78.3.b.**  
Incorporar al final del párrafo: incorporando zonas de descanso. Considerar importante que se tenga en cuenta estas zonas.

**Art.78.4**  
Añadir punto 4. INCORPORAR SOBRE LA SEÑALÍTICA. Incorporar además la señalética accesible cognitivamente.

Proponer ponerlo igual que el artículo 87.3. c. En todos estos espacios se habilitará, asimismo, una zona donde esté instalado, señalizado de forma adecuada, un bucle magnético sin señales en otros productos de apoyo que surjan del desarrollo de avances tecnológicos ~~o sistemas de apoyo~~ que permitan la accesibilidad a personas con discapacidad auditiva. Los/as intérpretes de lengua de signos se situarán cerca de los/as ponentes y tendrán una iluminación específica.

**Art.81.2.**  
Incluir esto: braille, lengua de signos, señales acústicas y luminosas, con contrastes, tipografía, etc.

**Art.84**  
Indicar que la disposición final cuarta habla de un 6%, por lo que se reservará al menos un seis por ciento de las viviendas totales para personas con discapacidad.

**Art.85.1.**  
Indican que, en ocasiones, personas con discapacidad no acceden a la compra de vivienda pública y de alguna manera esas viviendas "se pierden".

**Art.85.6**

Indicar un punto nuevo. 6. Cuando las promociones de VPO o VPT que cuentan con reserva del 4% de vivienda accesible para personas con discapacidad, no sean adquiridas por personas con discapacidad, estas viviendas no sean destinadas a personas sin discapacidad, sino que se incorporen a la bolsa de alquiler.

**Art.87.7.**  
7. Quienes presten el servicio de transporte público regular de personas que viajan deberán prestar a su personal formación sobre la atención a las personas con discapacidad y en la utilización de medios de apoyo, tanto en cuanto al trato como en cuanto a la utilización de los medios de apoyo.

**Art.90.**  
Medidas en el transporte. El punto 1 no es una medida de acción positiva, sino que es un derecho.

**Art.91.**  
El personal de asistencia contará con la formación necesaria para que el personal de asistencia en el uso de medios electrónicos y de atención ciudadana pueda tener los conocimientos adecuados para dirigirse y prestar apoyo a todas las personas.

**Art.92.1**  
Indican que si es formación en atención, los especialistas en accesibilidad no tienen por qué ser los mismos.

**Art.92.3**  
Las Administraciones Públicas de Navarra garantizarán en lugar de promoverlo.

**Art.93.**  
Accesibilidad en los Medios de comunicación social.

**Art.94.**

Los medios de comunicación deberán incorporar en las tecnologías de la información y comunicación que utilicen, los avances y sistemas nuevos que favorezcan la accesibilidad en la comunicación de entidades y empresas que se encarguen de gestionar servicios públicos y de los sitios web que reciban financiación pública para su diseño o mantenimiento, en el marco de la normativa básica estatal.

**Art.94.1.**  
2. Los medios de comunicación audiovisual incorporarán los sistemas de audiodescripción, de subtítulos y de interpretación de la lengua de signos para hacer accesible su programación, de entidades y empresas que se encarguen de gestionar servicios públicos y de los sitios web que reciban financiación pública para su diseño o mantenimiento, en el marco de la normativa básica estatal.

**Art.94.3**  
Proponer unir este párrafo al siguiente. Adoptando las medidas

**Art.95.1.**  
Indican que no tienen por qué ser Derechos Sociales. Las entidades locales de Navarra, podrán solicitar informe o apoyo del Departamento competente para la elaboración de sus planes.

**Art.95.2.**  
Incluir los principios que dice la Ley. La planificación de las políticas de atención y garantía de los derechos de las personas con discapacidad en Navarra se regirá en los principios de responsabilidad pública, universalidad, accesibilidad universal, inclusión, intervención, pluralidad, cooperación interinstitucional, solidaridad y participación, y se realizará con perspectiva de género y detallando objetivos e indicadores que permitan su seguimiento, control y evaluación con datos segregados por sexo.

**Art.99.3**  
Señalan en una ley tiene que haber algo tan específico que igual esa guía cambia en tres años? Quizá poner algo más generalista. Se refieren a la Guía de Evaluación de Políticas Sociales del Observatorio de la Realidad Social.

**Art.100.b**  
1. En la estrategia para la planificación de la actividad estadística se garantizará la variable discapacidad.

**Art.101.**

Indica que está dos veces puesto lo de enfermedad mental. Cinco personas representantes de los organismos más representativos que engloben los diferentes tipos de discapacidad incluyendo la (sensitiva, física y orgánica, intelectual y/o del desarrollo, psíquica y enfermedad mental) propuestas por estas entidades, que aseguren la representación de todos los tipos de discapacidad.

**Art.103.a.**  
Cambio en redacción. Los órganos de arbitraje estarán integrados por representantes de los sectores interesados, de la organización más representativa de las cuestiones de las siguientes: no que solo de "accesibilidad universal"? La ley dice es de accesibilidad. Si crees que tiene que estar, también hay otros planes que deben de estar (plan operativo de discapacidad, plan atención temprana.).

**Art.103.b.**  
Proponer eliminar accesibilidad universal y eliminar en relación con el derecho de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

**Art.103.c.**  
En cuanto al enfoque, consideran que en muchas partes del texto aún siguen apareciendo términos no garantistas, utilizando términos como promover, promover, fomentar a la hora de desarrollar derechos.

AP: Se introduce de forma resumida la alusión a las herramientas y objetivos de la Ley Foral 17/2019

AP: Incorporamos a la memoria normativa estatal en la memoria normativa.

A: Se acepta y se incluye. De hecho va se les ha tratado y hay concertada una sesión explicativa con ellas.

R: Se ha optado por utilizar definiciones de órganos especializados de supervisión y cumplimiento de los Convenios de Derechos Humanos.

A: Acorde con los principios del 2.J, k y o y del desarrollo de esta cuestión a lo largo de este capítulo, sobre todo el artículo 2 así como la relevancia que tiene en la CIDOP y para el CPDQ, que le dedico su Observación General séptima, se incluye

A: Se acepta y se incorpora.

R: Lo que propone para la inspección de trabajo excede nuestras competencias, pero en el art. 54.4 ya está desarrollado lo relacionado con el control de la legislación a la que se refiere; la formación para el empleo está, en el art. 49, y en el resto de títulos para el resto de ámbitos; para el nuevo está en el título 5, especialmente en el artículo 50.6 y correlativos; lo del apartado 3 está en el artículo 27.1 y lo del apartado 2, está en el capítulo IV del título séptimo.

A: Se admite e incorpora por ser más ajustado al objeto de esta Ley Foral.

AP: Incorporamos algunos de los aspectos como los de la 1 y parte del 1.4 considerando que el d. está en los artículos que antes y que la regla del c. que refleja en su apartado b. no tiene sentido que se aplique en relación con un tipo de proveedor.

A: Se desdoba en dos artículos los contenidos sobre mujeres con discapacidad y sobre niñas y niños con discapacidad que estaban en un e. Por un lado, la parte inicial se ha acordado con CERMIN que puede no colabrar al objetivo buscado. En cuanto al inciso final, ya está recogido en el art. 20 y art. 15

AT: Se acepta e incorpora.

R: Se consideran acciones concretas que conviene que tengan en cuenta en cohesión territorial (Transporte) pero no son el contenido propio de una norma con rango de LF.

R: No se considera adecuado predeterminar el objeto concreto de los estudios que va deberá hacer el Observatorio de la Realidad Social para un adecuado diagnóstico de la situación conforme a los art. 99 y art. 100, existiendo la previsión expresa del art. 101.2

R: Dicha cuestión va forma parte de las previsiones normativas (art. 100 y 53) y de la práctica habitual del SNE.

A: se considera, conforme a la aceptación de la aportación 505, que sobra toda alusión específica a reglas para la discapacidad intelectual o las personas con enfermedad mental, siendo suficiente con las previstas en la LFSS en los términos de su modificación en la DF 54, pasando a tener como prioridad la planificación de su reducción y eliminación.

A: se comparte esa visión y por ello las modificaciones de la LFSS van en esa dirección de reducir y eliminar las sujeciones y contenciones

A: en los centros sanitarios el control y seguimiento no puede corresponder al Departamento de DDSS

A: por comunicación anterior

A: Se incluye.

AP: Se incluye la previsión de zonas de descanso para recargas largas.

R: Las cuestiones sobre señalización están previstas y desarrolladas en el art. 84.

R: No se considera oportuno limitar las alternativas ni se cuenta con garantías de que sea posible establecer esta obligación al margen de las disponibilidades presupuestarias.

A: Se acepta y se añade.

A: Se modifica. Se actualiza conforme a una de las disposiciones finales la Ley Foral 12/2018 y se aprovecha para que la remisión legislativa sea dinámica.

R: Coincidente con otra valen los mismos argumentos aportado por la DG de Vivienda.

R: Coincidente con otra valen los mismos argumentos aportado por la DG de Vivienda.

A: Se sustituye trato por atención

A: Los términos de la regulación, efectivamente, ya implican un reconocimiento expreso de derechos en las condiciones del apartado 1 por lo que se puede prescindir de un concepto que se asocia más a una medida coyuntural o temporal.

R: La redacción propuesta resulta redundante y más confusa y elimina la entidad obligada a ofertar esta formación.

E: Se está de acuerdo en esa interpretación y por ello están en diferentes apartados (2 y 3)

E: En nuestra óptica promover va implica ir garantizando gradualmente la accesibilidad en función de las disponibilidades presupuestarias y poder resultar confuso considerar que todas las inversiones que puedan ser necesarias están ya realizadas o van a poder realizarse independientemente de su coste.

AT: Por que el contenido del artículo no son los medios en sí, sino la introducción de la accesibilidad en los mismos.

R: La cuestión de la progresividad se rechaza por no en incluido en la portación referida al artículo 93.1 y lo segundo por que la normativa estatal básica ya produce su efecto en el ámbito establecido en la misma como consecuencia de las competencias legislativas del Estado, sin necesidad de incorporarlo a la normativa Foral ni competencia para reducir el ámbito subyacente en la misma.

R: Por los mismos motivos que la anterior.

A: Coincidente con otra aportación

R: La habilitación expresa a las entidades locales para poder informar y apoyar el departamento de DDSS para esta planificación no impide que puedan dirigirse a otros Departamentos competentes en materias sobre las que necesitan asesoramiento u apoyo.

AP/P: Se acepta incorporar junto a los principios inspiradores más relacionados con la metodología y forma de planificar los principios sustantivos que regirán el contenido de la planificación como son el presupuesto de accesibilidad y el resto de los previstos en el art. 3 de esta Ley Foral.

A: Coincidente con otra aportación

A: Coincidente con otra aportación

A: Retira otra anterior.

AT: Se acepta al ser coincidente con la previsión para el ámbito estatal del RD 1417/2006 y contar en Navarra, como en el Estado, con una organización que representa al resto de las que representan a las personas con discapacidad

R: Ya ha sido desarrollado el artículo de la Disposición Adicional al mantenimiento de la obligación establecida en el 2018 para lo que ahora es una parte de la LF pero no se considera preciso copiar la sistemática y contenido de los planes operativos de Accesibilidad Universal para los planes de discapacidad (hay que recordar que tenemos el último todavía vigente)

R: Participar en coherencia con lo anterior.

R/P: por un lado, los derechos civiles y políticos se garantizan en todo caso y los económicos, sociales y culturales en función de las disponibilidades, de forma gradual. En ambos casos las políticas de promoción o fomento, como las de sensibilización, formación, coordinación, regulación, control, intermediación, participación, etc., suponen instrumentos que pretenden potenciar y mejorar las atenciones y servicios que se concretan los derechos garantizados.

CERMIN

Art. 23

PARTICIPA NAVARRA

COCIME

Entienden que los derechos van de la mano de recursos y cuando se establecen prestaciones económicas para garantizar derechos habría que tener en cuenta si son suficientes para el ejercicio de los mismos

Les parece imprescindible que se tenga en cuenta en las declaraciones de la renta los gastos derivados de la situación de discapacidad.

Valora favorablemente la promoción de acciones positivas orientadas a eliminar o compensar las desventajas de las personas con discapacidad para que puedan ejercer de manera más efectiva sus derechos y participar plenamente en los diversos ámbitos de la vida comunitaria. No obstante, no vemos idéneo que derechos sean ejemplificados como medidas de acción positiva ya que éstas por definición son medidas temporales y no pueden convertirse derechos o acciones positivas (ejemplo, asistencia personal). Indican que se recogen algunos elementos en el desarrollo del articulado que contradicen el espíritu y lo que aún es más grave producirían indefensión en algunas situaciones. Algunos de estos términos son:

El Deficiencia/dependencia (2); si bien es verdad que la tendencia es alcanzar un modelo social de la discapacidad la utilización de estos términos ratifican otra, el modelo médico-rehabilitador. Así se adopta un concepto de la dependencia netamente individual, centrado en las limitaciones de la persona y no aludiendo a las limitaciones sociales que genera esa situación de dependencia. **3 Ayudas importantes.** (3) Atención que presta a las personas con discapacidad /Cuidados: son términos que en este contexto normativo se alejan del derecho de la persona a la promoción de su autonomía y derecho a una vida independiente con los apoyos que requiera. El Sensibilización. Cuando hablamos de derecho no cabe sensibilizar sino reivindicarlo y movilizar cambios estructurales para garantizarlos. Principalmente destaca la necesidad del cambio de enfoque y el reconocimiento en general a los apoyos que la persona requiere para llevar a cabo su proyecto de vida y la mejora de la calidad de vida en vez de hacer referencia constantemente a su situación de dependencia y/o discapacidad. El Sensibilización. Cuando hablamos de derecho no cabe sensibilizar sino reivindicarlo y movilizar cambios estructurales para garantizarlos. Principalmente destaca la necesidad del cambio de enfoque y el reconocimiento en general a los apoyos que la persona requiere para llevar a cabo su proyecto de vida y la mejora de la calidad de vida en vez de hacer referencia constantemente a su situación de dependencia y/o discapacidad. Entiendo necesario que en la norma exista compromiso de realización de un plan estratégico, con planes anuales y con partidas presupuestarias para la promoción de la no discriminación y la accesibilidad, la autonomía y vida independiente y su concreción en distintos ámbitos clave, como la salud, los servicios sociales, la educación, el empleo y la cultura y actividades de ocio, reforzando también el derecho a la participación de las personas con discapacidad pero sin contemplar suficientes medidas concretas que lo garanticen

Creer imprescindible que en otra normativa se reflejen las rutas específicas que tienen las mujeres con discapacidad para el desarrollo de actividades y/o recursos que den respuesta a esta realidad. Ver comentario.

Considerar interesante la creación de un título o área específica para la discapacidad infantil dada sus particularidades en todos las áreas respecto a la población adulta. Salvo en contextos excepcionales donde se menciona específicamente a familias y menores con discapacidad (art.8 y Título IV), se interpreta que el texto está redactado para el colectivo adulto de personas con discapacidad.

En la página 9 se refiere a una disposición transitoria única y en cambio en el desarrollo se establecen tres.

Incorpora en el preámbulo una mención al Foro Navarro.

Existe seguro de género. Incorporar igualdad de todos los españoles e españolas.

Completar los artículos. Autodeterminación: se refiere a la actuación de la persona como principal agente causal de su vida, haciendo elecciones y tomando decisiones o con los apoyos que requiera para la toma de decisiones, para mantener o mejorar su calidad de vida.

Vida independiente: en la definición que se recoge en el artículo 2 abarcaríamos que la vida independiente también implica además de lo recogido participar activamente en la vida de la comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la persona.

Incorporar: Derechos de participación política. Elegir y ser elegido/a. No aparece nada al respecto en toda la normativa.

En la prevención socio sanitaria incluir programa de detección precoz (pama y color). Incluir una letra más. Además en la letra g del presente artículo cambiar apoyo a familia por: g) Creación de una cartera de servicios de apoyos a las familias

Punto 1 del presente artículo: "Se impulsarán políticas de desinstitutionalización", se añadirá y/o la creación o conversión de recursos más pequeños y personalizados.

Además añadir en este mismo punto: con de apoyos preciosos y suficientes. Al apuntar el artículo las características de la asistencia personal en primer lugar apunta a la promoción por parte de del departamento competente cuando debe garantizarlo.

Además lo describe como una relación personal y no compartida y realmente es laboral e individual. En cuanto a la financiación de la misma describe que debe ser suficiente sobre la base de criterios personalizados sin embargo no lo señala y en la prestación para la contratación de asistente personal es fundamental tener en cuenta los requerimientos de apoyo.

Por último el artículo describe la asistencia personal como figura de apoyo humano puesta a disposición de la persona como instrumento para su libertad, autodeterminación, toma de decisiones y vida independiente de lo que se desprende el valor de esta herramienta para toda la diversidad incluyendo a las personas que requieren apoyos en la toma de decisiones.

Punto d) cambiar orden e introducir garantizar, quedando de la siguiente manera: Se garantizará la máxima autonomía en la adopción de decisiones y en la expresión de la misma, revisando periódicamente los apoyos que en cada caso se presten.

Es muy importante incorporar la participación de los y las menores con discapacidad y por tanto incorporaríamos concretamente "en todas las fases de la vida".

Consideran importante añadir a las personas que ven afectada su salud bucodental como consecuencia de los tratamientos médicos, por ejemplo la radioterapia.

Sería interesante crear una carpeta de profesionales que hayan trabajado con personas con discapacidad para abordar estas visitas médicas con una menor carga de estrés para ellos/as

Aclarar también que los niños con discapacidad muchas veces necesitan sedación para poder someterse a intervenciones bucodentales y que estas acciones especiales no las cubre el programa PADI teniendo que ser abonadas por las familias.

Sugieren la siguiente redacción: "En el caso de menores con discapacidad, esta asistencia queda regulada a través del programa PADI (Programa de atención dental infantil) donde también se garantiza de todas aquellas medidas de intervención especial (ej. sedación) que por su condición han de necesitar los menores con discapacidad para beneficiarse del programa en igualdad de condiciones a la población general".

Además en el punto 3 del presente artículo se propone añadir: Se hará accesible la aplicación My12 para contactar con emergencias para este colectivo.

En el punto 2 del presente artículo se añadirá: Se informará sobre violencia de género (identificación y prevención) en todas estas actuaciones.

En el punto 5 del presente artículo se añadirá: Cambiar la palabra patología por enfermedades. En este mismo punto añadir: y aquellas en las que la incidencia es baja, lo que causa la invisibilización de las mujeres (es el caso del cáncer de laringe, por ejemplo)

Sugieren que en este articulado son muchos los verbos utilizados como promoverán, se adoptarán o favorecerán por lo que hay que profundizar en si la redacción da cumplimiento a lo mencionado o no. Aportar que es conocida la sobrestimación de los recursos del área de la salud mental y especialidades, lo que hace que difícilmente se atienda a los pacientes con la frecuencia que debería.

El punto 1 no se acaba de entender bien. Lenguaje enrevesado. Atención a no responsabilizar íntegramente a las familias.

En relación a las plazas de respiro, en el caso de menores con discapacidad no existen plazas de respiro familiar. En el caso de menores con discapacidad los campamentos de verano constituirían la mejor opción para dar espacios de respiro a las familias al estar a la acción de carácter lúdico y recreativo. Sin embargo, en la actualidad las familias carecen de alternativas de campamentos inclusivos o los que apuntan a sus hijos e hijas.

A partir de la signación de los apoyos por parte de la administración existen depende del criterio del personal docente, por lo que en algunos casos se retiran o minimizan y en consecuencia el alumnado que llega a acceder a estudios postobligatorios es minoritario. Que haya un cupo de reserva constituye una medida de acción positiva para el alumnado con discapacidad, sin embargo no se cuentan con los apoyos necesarios que además son los que han tenido durante su etapa obligatoria no se están apoyando las necesidades educativas que precisan por su diversidad por lo que difícilmente podrán finalizar sus estudios, teniendo en cuenta además que esa formación postobligatoria es la que capacita profesionalmente a estos jóvenes para un pleno acceso y desarrollo laboral.

En el caso de los menores con discapacidad la promoción va supeditada a los apoyos con los que cuenta el alumnado, y se cuestiona su necesidad en el segundo ciclo de la ESO no se está apoyando como debería.

Cambiar la palabra fomentando, por garantizando.

Añadir lo siguiente en relación a las prácticas educativas inclusivas. Ver comentario. Es necesario especificar un punto con la gestión de los apoyos para el alumnado con discapacidad, no exclusivamente de adaptaciones o ajustes.

Proponen añadir: Se incluirá información estadística sobre mujeres cuya discapacidad sea sobrepasada por causa de violencia de género.

Apoyo a los Departamentos no especializados para hacer los informes de evaluación

Lectura fácil de documentos bilingües en un único soporte

Garantizar presencialidad

Incluir la variable discapacidad en los estudios sobre sueldo y salud mental

Preferir que todo lo que no es la incorporación de un mínimo de niños y niñas con discapacidad esté en un DF específico.

Proponen enmarcar las de cada administración en su ámbito respectivo de competencias

No concretar el porcentaje sino remitir al que prevea la normativa en cada caso

Convertir esta remisión normativa también en una dinámica

Disposición Adicional Segunda

Salvar la contradicción entre el cumplimiento inmediato y la adaptación progresiva.

Alusión a la Ley Foral 14/2005

Proponen un texto en relación a la interfuncional, multiplicación para las mujeres con discapacidad

Se completa la definición del principio de igualdad acorde con la Ley Foral 12/2009

Enfoque o perspectiva de género como metodología en vez de principio

Empoderamiento

Propone unificar la terminología relacionada con la violencia de género.

Violencia contra las mujeres e niñas.

Referencia concreta a las mujeres con discapacidad

Aludir a la especial vulnerabilidad

Aludir por razón de sexo

Empoderamiento

Sobre protocolos en el ámbito sanitario.

Protocolos en centros residenciales

Añadir alusión a tener en cuenta la brecha digital de género

Reforzar las alusiones a la desagregación por sexo

ER: este APFLO no introduce ninguna prestación nueva (ello se hace a través del DF de Cartera de servicios ámbito general) , pero, cuando se hace, se calcula su coste para garantizar que existe presupuesto suficiente (cuando son garantizadas) o se conceden en función de las disponibilidades presupuestarias (cuando son no garantizadas). En el ámbito de la accesibilidad, el DoI de Presidencia ha puesto ya en marcha la aprobación y seguimiento de Planes Operativos anuales con las acciones correspondientes y la inversión que conllevan.

ER: la normativa fiscal y contable como deducibles algunos gastos que derivan de la discapacidad y, para las subvenciones o prestaciones en función de la renta, ya se ha incorporado una DA a propuesta de CERMN para que se tenga en cuenta ese gasto adicional de las personas o familias en que hay personas con discapacidad.

ER: se compare que los derechos no pueden ser temporales, pero no se ha incorporado a este APFL ningún derecho "temporal". Si se refiere a prestaciones, su régimen será el de garantizadas o no garantizadas, con el régimen derivado para ello de la normativa de dependencia y los DDFF que aprueban las Cartera.

ER: no se ha incorporado al APFL ninguna institución que genere indefensión, sino que se han mantenido y potenciado las que permiten defender los derechos.

ER: se compare que hay que superar el modelo médico-rehabilitador y avanzar en el social, pero no que este APFL haya avanzado en la primera y no en la segunda dirección. Desde el Preámbulo a la propia definición de discapacidad, respetando el ámbito de competencias del Estado y la delimitación de las prestaciones vinculadas al TR de 2013 y a su definición de persona con discapacidad, se ha apostado de forma decidida por abordar las barreras que interactúan con las deficiencias permanentes que detecta las evaluaciones o reconocimientos, y con ese espíritu se han establecido las normas en todos los ámbitos horizontales y sectoriales desarrollados en este APFL, centrando las políticas en la no discriminación, especialmente en las medidas positivas, la promoción de la autonomía y la capacidad de decisión y vida independiente, la desinstitutionalización, los apoyos, atenciones, toma de conciencia, sensibilización, formación, educación, salud y servicios sociales, empleo y cultura, deporte, ocio, turismo y comercio inclusivo, accesibilidad, planificación y evaluación, participación, intermediación, etc., etc.

ER: Nuevamente, se compare cual debe ser el objetivo de atención y cuidados, pero se rechaza que este APFL se aleje de abordarlos como medidas de promoverla autonomía, los apoyos para su ejercicio y la vida independiente.

ER: no existe oposición entre potenciar la reivindicación de derechos y sensibilizar sobre la importancia de respetar los de las personas con discapacidad, sino complementarebnd y en este APFL se establecen herramientas para ambas cosas.

ER: Nuevamente se compare cual debe ser el enfoque, pero no que el del APFL sea el contrario. Ninguno de las alusiones a la dependencia o discapacidad está en un contrato en que sean en sí mismas más importantes que los proyectos de vida de las personas o su calidad de vida, se entienden, claramente, como situaciones que generan barreras sociales que deben eliminarse para garantizar la participación en todos los ámbitos en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad.

ER: Se compare la importancia de la planificación y por ello se dedica el art. 99 en conexión con el resto del capítulo I del título VIII a dicha cuestión.

R: las rutas específicas son servicios concretos que se desarrollan a nivel reglamentario y en los contratos y concretos con que se prestan los respectivos servicios conforme al DF de Cartera.

ER: Los servicios específicos para niños, niñas y adolescentes con discapacidad se han introducido, de forma acordada con CERMN y el resto de agentes claves relacionados con la infancia, en la LF 12/2002 de 11 de mayo que entra en vigor el 19 de julio.

A: Se corrige y se adapta al número de transitorias existentes en este momento.

A: Se incorpora remisión expresa al nombre con el que se conoce el dódico que renosa la legislación Civil Foral.

E: No se ha modificado el lenguaje en este caso, por contener una remisión literal a una norma de la Constitución española. 149.1 Primera

A: Completamos la redacción del párrafo 3º del apartado A.

A: Se incluye en el apartado b del art. 2.

A: Se incorpora al apartado m, también incluido por otra participación, y se completan el título del capítulo VIII y art. 98 y se añade en el mismo un segundo apartado.

R: Remitido a salud

R: Remitido a salud

A: Se añade esa otra forma de combatir la institucionalización, desdoblando el apartado uno en dos apartados.

A: Se añade.

R: Lo que se debe garantizar y se garantiza son unos requisitos de la figura, el que pueda prestarle a cuantas personas lo necesitan o no, dependerá de las disponibilidades presupuestarias.

A: Es una cosa es la característica, prevista en el artículo y en la observación general del CPDO sobre vida independiente, referida a que no se compartió el asistente personal por más de una persona con discapacidad salvo que ellas quieran, y otra, que pueda configurarse u articularse como una relación laboral con la persona asistida o asistido o como una relación mercantil entre la asistida y la entidad que emplea al personal que presta la asistencia.

E: Que la financiación se vincule a criterios personalizados se considera que ya implica precisamente que se deberá adaptar a las necesidades de apoyo de cada persona.

E: Estamos de acuerdo.

R: La autonomía sin duda es la regla pero no se entiende que haya manera de garantizar la máxima y sí al aplicar el pipio de revisión periódica que también ha incorporado la Ley 8/2021.

A: Se incluye en el apartado 1.

R: Se rechaza por los mismos motivos que su coincidencia.

R: remitido a salud, no se considera contenido propio de una Ley Foral.

R: remitido a salud, no se considera contenido propio de una Ley Foral.

R: remitido a salud, no se considera contenido propio de una Ley Foral.

R: Ya existe la previsión general y se considera que ese nivel de concreción es propia de una Ley Foral.

A: Se incorpora como una de las posibles actuaciones informativas.

APF: Se acepta sustituir patologías por enfermedades, pero se considera desvirtuar el sentido de este precepto, que hace precisamente énfasis en los supuestos de mayor incidencia, lo que no quiere decir que no sea preciso para el abordaje de cualquier patología.

E: Si la situación fuera la descrita, con mayor motivo parece más prudente utilizar el tipo de expresiones que se han incorporado al Anteproyecto.

A: Se separan en tres bloques los fines de la promoción de los pactos por los ciudades a efectos de facilitar su comprensión.

E: Se acepta y se considera que precisamente estos pactos pretenden involucrar al resto de agentes destacados correspondientes o dispuestos a colaborar con la propia persona y sus familias ( así se destaca tanto en el apartado 1 como en el 3 al considerarse una tarea comunitaria).

E: El departamento D055 ha financiado en 2021-2022 sendas convocatorias a entidades locales para actividades que impliquen ese respiro modificando las condiciones de la convocatoria de 2022 para facilitar que se articulen proyectos con esta finalidad, tal como se prevé en el Plan de Apoyo a las Familias y a la Infancia.

E: Ya existe en este título la previsión de formar al personal que toma las decisiones sobre estos apoyos así como el mandato, que también se recoge en las resoluciones que aprueban las instrucciones de inicio de curso, para que esta tarea y la identificación de apoyos sea planificada y se considere una labor de todo el personal que presta el servicio.

E: Se considera que la previsión del 41.1.1. es acorde con el objetivo que parece desprenderse de esta valoración.

E: Se considera, en los términos en que se ha venido indicando para otras propuestas análogas que la terminología es correcta, razonable y prudente.

A: Se acepta que no es precisa una previsión expresa para las personas con discapacidad por cuanto ya existen programas con ambos fines de los que podrán beneficiarse cuando sea preciso.

R: Consideramos que las propuestas de las universidades ya abordan las necesidades de apoyo y que no es obstáculo para ello la mención expresa de dos de las técnicas que sirven para la inclusión educativa universitaria.

NP: Se considera que la concreción de lo que sea objeto de actividad estadística sea una vez garantizado por este artículo la atención a lo relacionado con la discapacidad de las personas con discapacidad, desde luego los cauces previstos en la legislación Foral sobre estadística y en las Leyes Forales que aprueban los sucesivos planes de estadística de Navarra.

A: Junto a la formación y grupos de trabajo organizados por la DG de Presidencia, conviene prever expresamente la posibilidad de solicitar apoyo o asesoramiento al Departamento de D055 para homogeneizar con la suma de todo ello los informes y optimizar sus resultados

A: Se considera que se puede extender lo que se derive del tipo de soportes en que deban planearse documentos bilingües a efectos de las versiones en lectura fácil de dichos documentos, para evitar que estos resulten completos cuando su razón de ser es que sean de fácil comprensión por lo que se añade una disposición adicional habilitando a que estén en diferentes soportes en cada lengua aunque en su versión oficial deban estar en un único soporte.

A: Se incorpora un nuevo apartado 2 al artículo 91, para garantizar que se puedan presentar solicitudes presencialmente o consultar presencialmente por parte de D055, aunque se establezcan cauces telemáticos para presentar solicitudes o realizar consulta su obtener información.

A: Se incorpora en un nuevo apartado 3º del artículo 27

AT: Se acepta y se considera que sobra el artículo 23 y se incorpora su último apartado a las reglas incluidas en la modificación de la LF de Servicios Sociales de la DF 54

AT: Se modifica la DA y se elimina la DT.

AT: Se introduce.

AT: Se incorpora

AT: Se acepta e incorpora.

A: Se incorpora en términos análogos a los de la disposición adicional primera.

A: Y se incorpora al preámbulo

A: Se incorpora en el preámbulo.

A: Se acepta e incorpora.

A: Se acepta y se modifica su ubicación.

A: Se incorpora como obligación en un nuevo 8.3

E: Se considera que solo tendría sentido si hubiera una especificidad para este ámbito.

E: En cada artículo se ha elegido la que se ha considerado adecuada a cada situación a regular.

E: Se considera que ya está bien ubicada la regulación, como primera prioridad, como en el estudio de la Fundación CERMN Mujeres, en el art. 8.1 a

E: Ya está.

A: Se acepta e incorpora.

AT: Se acepta como se propone.

E: Ya incorporado al 8.3

E: remitida a Salud y valorada por dicho Departamento, que entiende que ya está recogido en el art. 30.4, que lo está, informando que ya están trabajando en ello en el "Grupo Técnico de Trabajo de Atención Integrada a Mujeres Víctimas de Violencia y a sus hijas e hijos" del SNS-O (BON 113, de 8 de junio)

A: Se considera más adecuado en el art. 35

AT: Se acepta e incorpora.

E: Se considera que con la regulación general es suficiente.



	<p><b>art. 92</b> Formación. Se propone un nuevo apartado 4.</p> <p><b>art. 99.3</b> Añadir principio de igualdad entre mujeres y hombres</p> <p><b>art. 102</b> Incorporar representación del INAI en el Consejo Navarro de Discapacidad</p> <p><b>art. 103</b> Incorporar representación del INAI en el Consejo Navarro de Discapacidad</p> <p><b>Disposición Final Primera</b> Lenguaje inclusivo</p> <p><b>art. 114</b> Límites en la mediación</p> <p><b>Título X. Régimen sancionador</b> Aspectos relacionados con la responsabilidad parental en caso de violencia</p>	<p>A: Se incorpora tal cual.</p> <p>E: Se considera que este es un artículo metodológico y que por ello es adecuada la alusión a la perspectiva de género.</p> <p>AT: Se incorpora.</p> <p>AT: Se incluye.</p> <p>E: Se comparte que procede pero se acordó ya con Presidencia que en vez de incorporarlo ahora a esta pequeña parte que se modifica, se adaptará su texto en su conjunto en el momento que dicho departamento lo considere oportuno.</p> <p>A: Se coincide en el fondo aunque se prefiere ubicarlo en el apartado 1 por ser una regla general, más que relacionada con el contenido del apartado 3.</p>	
<p><b>Eva (Epo FG)</b></p> <p><b>Raúl (Epo FG)</b></p> <p><b>CND</b></p> <p><b>CDCF</b></p>	<p>Protección del garante en centros que sujetan</p> <p>Possibilidad de escucha para poder comprobar si se cumplen las previsiones legales</p> <p>Agrupar en un único apartado, sumando sus representantes, la representación de las entidades de personas con discapacidad</p> <p>Suprimir la alusión a la curatela en relación con menores</p> <p>Si se mantiene la indignidad para adquirir en más supuestos que el de curador, adecuar el contenido de la resolución judicial para esos otros sistemas de provisión de apoyos no judiciales</p> <p>Prefiere suprimir la Ley entera, dado que va a seguir siendo posible, pero no va a existir una previsión expresa realizada en vistas a presumir la necesidad de esta figura para personas con discapacidad precuadas de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica</p> <p>Si se mantiene que la obligación exista independientemente del sistema de provisión de apoyos, que se aclare que exista ese sistema de provisión a la fecha de fallecimiento</p> <p><b>DF 14 Ley 154.7</b></p> <p><b>DF 14 Ley 227</b></p> <p><b>DF 14 Ley 257 p.1º</b> supuesto 3º</p>	<p>E: Ya se valoró esta cuestión pero se consideró que no guarda una relación específica con el objeto de esta norma.</p> <p>A: Se añade en un nuevo apartado 5 a la nueva DA 11ª de la LFS incorporada por el apartado 7 de la DF 4ª, para que los centros deban facilitarles las denuncias, sin represalias, y debiendo comunicarlo al Departamento competente, para reforzar esa doble garantía de tener que analizar la comunicación o denuncia y no poder aplicar consecuencias negativas a quienes denuncian</p> <p>A: Se añade en un nuevo apartado 6 a la nueva DA 11ª de la LFS incorporada por el apartado 7 de la DF 4ª, para que también esas mismas personas del apartado 5 puedan dirigirse a la Inspección o, en el caso de DDS, a la Comisión de Apoyo a la Red de ACP.</p> <p>AT: se suman en el apartado 6) las 7 personas de la organización más representativa (para a sobrar el h)</p> <p>AT: se corrige suptémédola</p>	
<b>Vocal Consejo Escolar (MLS de CERMIN)</b>	<p><b>art. 40.3 p.2º</b> Añadir en el final de la justificación "sin menoscabo del derecho de las familias a la elección de centro"</p> <p><b>art. 41.1 d)</b> Añadir para la formación de personal no especializado que alcance al docente y no docente y para el especializado limitario y docente</p> <p><b>art. 41.1 f)</b> Eliminar la alusión a que el objetivo sea la calidad de vida</p> <p><b>Art.42.7</b> Garantizar apoyos en escolarización hospitalaria o domiciliaria</p> <p><b>Art.45.2.b</b> Incluir, al final del párrafo, "segregado por sexo".</p> <p>No sólo cambiar "enfermedad mental cuando se pueda formular en términos positivos, sino sustituir "enfermedad" cuando se aluda a ese factor por "trastorno"</p>	<p>A: se sustituye por ambos casos la provisión de revocación por la de extinción de la provisión de apoyos (para los que se ejercieran en virtud de medidas voluntarias o guarda de hecho)</p> <p>A: se añade un apartado 2 para derogar esta Ley y el 2 pasa a 3</p> <p>A: Se añade</p> <p>R/E: el derecho de elección de centro, como todos no es un derecho absoluto. La exigencia de justificación, precisamente ayudará a que sean menos los casos en que la escolarización no pueda ser en el centro elegido como primera opción, pero añadir esa expresión podría parecer que hace innecesario valorar dónde va ser posible y mejor la escolarización y que será donde se elija, cuando no siempre será posible (ni en este ni en cualquier caso, al depender de muchos factores).</p> <p>Ap: se incluye expresamente al no docente en la del no especializado, en coherencia con el enfoque de que todo el personal es importante que esté formado porque puede eliminar o favorecer la existencia de barreras, pero no se limita al docente la continua, porque, en virtud de lo anterior, puede llegar a especializarse personal no docente y sería lo ideal</p> <p>R: se considera importante que el objetivo de la atención y la orientación sea siempre la mejora de la calidad de vida de las personas, no cualquiera que sólo resuelva aspectos parciales o no consiga o se desentienda de ese resultado (es decir, es más y mejor atención y orientación que la que no tenga ese enfoque, que es el previsto en la normativa y estrategia de DDS para el conjunto de sus servicios, atenciones y prestaciones)</p> <p>A: se acepta que debe garantizarse, como se viene haciendo, aludiendo a medios como los que tenía en el centro (se asigna personal para esos apoyos pero específico para esos programas)</p> <p>AT: se incorpora esa exigencia, acorde con la necesidad de contar con datos desagregados por sexo para poder adoptar decisiones o políticas en el ámbito de la educación universitaria con enfoque de género (y ante la ausencia de oposición a la medida)</p> <p>AT: se sustituye enfermedad mental por trastorno mental en el Preámbulo, arts. 33.4 p.3º, 103.1 g), 106 y 109 y en la DF 4ª 7) (en el apartado 1 de la nueva DA 11ª de la LFS que modifica la DF) y se añade la modificación terminológica al apartado 2 de la DA 3ª para que proyecte su efecto sobre otra normativa anterior.</p>	
<b>CA de Fundación IDDEAS</b>	<p><b>Título I. Disposiciones Generales. Art. 4</b></p> <p><b>Título II. No Discriminación y Autonomía. Art. 14</b></p> <p><b>Art. 60.2</b></p> <p><b>Art. 60.3</b></p>	<p>Separar dentro del ámbito de aplicación las actividades culturales y de ocio.</p> <p>Sugieren que se valore modificar la expresión "ejercicio terapéutico" por "ejercicio y/o actividad física", ya que se considera que todo ejercicio es terapéutico si se dirige por personas que tienen las cualificaciones profesionales adecuadas.</p> <p>Considerar hacer una mención a la Ley Foral 14/2015, de 4 de abril.</p> <p>Sustituir garantizará por otra expresión más realista e incluir al Departamento competente cuando el deporte es en el ámbito escolar.</p>	<p>A: Se acepta y se incluye en un nuevo apartado i) las actividades deportivas y el ejercicio físico y se completa el h).</p> <p>AP: Añadimos la actividad física y terapéutico para a ser el fin y no el calificativo del ejercicio, entendiendo que se hará por profesionales con las cualificaciones adecuadas con ese fin.</p> <p>AT: Se acepta y se incorpora.</p> <p>AP: Se prefiere mantener la expresión garantizar, al referirse a la igualdad y poderse obtener esta de diferentes formas, pero siendo ella irrenunciable, sin perjuicio de que esas condiciones sean cada vez mejores (en términos de accesibilidad y otros) en función de la disponibilidad para inversiones o la existencia de metodologías o alternativas organizacionales o de otro tipo. Si se acepta que quien debe garantizar esa igualdad de condiciones es el caso del deporte en el ámbito escolar, ha de ser el departamento competente en la materia.</p> <p>R: No es preciso ni oportuno designar en la Ley cual será el órgano competente para ese desarrollo reglamentario por cuanto es cuestión, por un lado cambiante, y por otro, que se instrumenta en los sucesivos decretos forales de estructura orgánica y resto de normas organizativas; además, al tratarse de instalaciones deportivas será el departamento u organismo que se adscriba al competente en deporte el que, conforme a la aludida normativa organizativa, desarrollará, cuando estime que proceda, esa previsión. Tampoco se considera oportuno establecer un plazo sin conocer el alcance que pudiera tener esa reglamentación, ni la estrategia ni planificación del departamento u organismo al que en su momento le correspondiera, en su caso, este desarrollo.</p> <p>AT: Se sustituye, completándolo (arts. 5 y 7)</p>
<b>INAI en relación a LF 8/2017</b>	<p><b>Art. 62.2</b> Fijar órgano competente y plazo para el desarrollo reglamentario.</p> <p><b>Varios</b> Añadir a la expresión LGTBI la + (plus) que engloba al resto de realidades que no están contempladas dentro de LGTBI</p> <p><b>Varios artículos sobre personas LGTBI+ con discapacidad</b> Se propone añadir regulación específica para velar porque no sean víctimas de violencia LGTBIfóbica, se respete su orientación y personas en los recursos y cuenten en ellos con protocolos de actuación ante situaciones de LGTBIfobia</p> <p><b>Ley 21 FN (DF 19)</b> Revistar terminología</p> <p><b>Artículo 42.7</b> Recuperar la versión inicial</p>	<p>A: no procede aludir a "debilidad mental" sino a cuentes teniendo establecidas medidas de apoyo se signa influencia indebida aprovechándose de que no contaban con dicha asistencia o complemento</p> <p>AT: Se considera que debe prevalecer el criterio del Departamento al que le compete esa atención educativa.</p>	
<b>TH (CNDCF)</b>	<b>Dpto de Educación</b>		